



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El artículo NOVENO transitorio del presente ordenamiento, abroga la Ley de ingresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6382 Extraordinaria, Décima Primera Sección, de fecha 2024/12/31.

Aprobación	2025/02/27
Publicación	2025/04/09
Vigencia	2025/04/10
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"







SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2025, OBTENDRÁ EL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS), PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

II.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

III.- QUE EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TASA, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FEDERACIÓN Y EN EL ESTADO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL

MARCO DEL DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

IV.- QUE PARA PODER DAR UN MEJOR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE JUSTICIA, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD SE MANTIENEN CONCEPTOS, SIN QUE ESTOS DETERIOREN LA ECONOMÍA DEL CONTRIBUYENTE, SINO MÁS BIEN SE BUSCA BENEFICIAR CUMPLIENDO CON ESTOS PRINCIPIOS.

V.- QUE EL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: \$262,930,250.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) Y QUE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO QUE PODRÁ VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN; POR LO QUE EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y A LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES. QUE, CON BASE A LO EXPUESTO POR EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO DE CADA AYUNTAMIENTO.

VI.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE



2024 - 2030

FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN. SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, TENDRÁ UN PEQUEÑO INCREMENTO Y/O DISMINUCIÓN EN LO QUE CORRESPONDE ALGUNOS DERECHOS, APROVECHAMIENTOS, FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES DERIVADO DE LOS OFICIOS QUE LOS DIRECTORES DE ÁREAS RECAUDADORAS DEL MUNICIPIO HICIERON LLEGAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PRESENTARON LAS RAZONES Y JUSTIFICARON LAS MODIFICACIONES. EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA. SE CLASIFICA DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2025.

VII.- QUE, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY Y SERÁN GOBERNADOS POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, QUE TENDRÁ LA FACULTAD DE ESTABLECER LAS ENTIDADES QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES PARA REALIZAR SUS OBJETIVOS; ASÍ COMO APROBAR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 110, 111, 112, 113, 114, 114 BIS, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EL ESTADO DE MORELOS ADOPTA COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, JURÍDICA, HACENDARIA Y ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO LIBRE, GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁ SU PATRIMONIO CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS; LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE SEÑALAN EN LA MISMA CONSTITUCIÓN



LEGALIDAD Y CERTEZA TRIBUTARIA, COBRANDO EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO COMO UN DERECHO Y NO COMO UN IMPUESTO.

B).- EL ALUMBRADO PÚBLICO COMO SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL TIENE COMO OBJETIVO LA ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO UNA ILUMINACIÓN MÍNIMA NECESARIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, Y VIALIDADES EN GENERAL, DE TAL FORMA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES, TANTO PARA PREVENIR ACCIDENTES COMO PARA IMPEDIR ACTOS DELICTIVOS. EN MUCHAS OCASIONES, EL ALUMBRADO PÚBLICO TAMBIÉN ES EMPLEADO PARA RESALTAR EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS E ILUMINACIÓN DE LA ORNAMENTACIÓN DE PARQUES DURANTE LA NOCHE, ASÍ COMO EN LAS SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS Y SEMAFORIZACIÓN.

C).- EN EL CUERPO NORMATIVO DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SE ATIENDE LO ORDENADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2023, ASÍ COMO 69/2022 Y ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022 Y DEMÁS RESOLUCIONES QUE HAN SIDO EMITIDAS POR LA CITADA CORTE EN LOS AÑOS 2023 Y 2024; DEBIDO A QUE LA BASE GRAVABLE PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU TARIFA ESTÁ CALCULADA ATENDIENDO A UNA SOLA FÓRMULA DONDE SE TRATA IGUAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES.

LOS COSTOS CONSIDERADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SON:

- COSTOS POR EL PAGO MENSUAL A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, POR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE CONSUME EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LAS LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE PARQUES, SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS, SEMAFORIZACIÓN, ENTRE OTROS.
- COSTOS DEL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA / GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES

ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.

- COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTROL INTERNO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINÚA, DURANTE LAS 24 HORAS DIARIAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

D).- PARA GARANTIZAR UN COBRO JUSTO Y APEGADO A NORMATIVIDAD, EN LA PRESENTE LEY SE ATIENDE LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMERO: EL CÁLCULO DEL PROMEDIO DE LUXES SEGÚN EL TIPO DE VIALIDAD SE CUMPLE NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019.

LA RECUPERACIÓN DEL GASTO POR ENERGÍA DE LAS LUMINARIAS DE LAS DISTINTAS VIALIDADES EL MUNICIPIO CONSIDERA LA APLICACIÓN DE LAS NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019 ES DONDE SE ESTABLECEN LA (DPEA) LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO Y LA DISTANCIA INTER POSTAL ENTRE LUMINARIAS QUE SERÁ MÍNIMO DE 30 METROS CONFORME A LA NMX-J-507/1-ANCE-2013 Y NOM 001 SEDE 2012, SIN DETERMINAR UNA DIFERENCIACIÓN EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN, DESTINO, Y/O USO.

SEGUNDA: ÁREA ILUMINADA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS QUE PARA UN AYUNTAMIENTO REPRESENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO OBEDECE A LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA QUE, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DE LA DPEA (DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO), SE



2024 - 2030

CALCULA A PARTIR DE LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO Y DEL ÁREA TOTAL POR ILUMINAR QUE PARA NUESTRO CASO, CORRESPONDE A LA DISTANCIA INTERPOSTAL DE 30 METROS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE MÉTODO DE CÁLCULO:

LA EXPRESIÓN GENÉRICA PARA EL CÁLCULO DE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA), ES:

DPEA = CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO

ÁREA TOTAL ILUMINADA

DONDE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA) ESTÁ EXPRESADA EN W/M<sup>2</sup>, LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO ESTÁ EXPRESADA EN WATT Y EL ÁREA TOTAL ILUMINADA ESTÁ EXPRESADA EN METRO CUADRADO. (ART. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

ES POR ELLO POR LO QUE EL SUP. /METRO SE EXPRESA EN EL VALOR PECUNIARIO DEL WATTS EN EL ÁREA ILUMINADA DE UN METRO Y HASTA EL CENTRO DE LA CALLE, COMO UNIDAD DE MEDIDA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PORQUE ES, CONFORME A LA REFERIDA NOM 013 ENER 2019 EN SUS ARTÍCULOS 4, 6.1 Y 8 LA FORMA NORMATIVA DE DETERMINAR LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA):

PARA LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE LAS VIALIDADES INDICADAS EN EL INCISO 5.1 DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA, LOS LUMINARIOS CUYA FUENTE DE ILUMINACIÓN SEA UNA LÁMPARA DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD DEBEN CUMPLIR CON EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN ESTABLECIDO EN LA NMX-J-507/1-ANCE-2010 VIGENTE O LA QUE LA SUSTITUYA.

LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE LAS VIALIDADES INDICADAS EN EL INCISO 5.1 DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA, DEBEN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS TABLAS 1, 2 Y 3, CUANDO EN EL CÁLCULO DEL SISTEMA SE HAYA UTILIZADO LA LUMINANCIA, SE DEBE CUMPLIR CON LO ESPECIFICADO EN LA TABLA 4

TABLA UNO:

(...)



**Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1**

**Pavimento Tipo R1:** Superficie de concreto, cemento portland, superficie de asfalto difuso con un mínimo de 15% de agregados brillantes artificiales. Coeficiente de luminancia media 0,10

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima $E_{prom}/E_{min}$	DPEA [W/m <sup>2</sup> ]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

TABLA DOS:



**Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R2 y R3**

**Pavimento Tipo R2:** Superficie de asfalto con un agregado compuesto de un mínimo de 60% de grava de tamaño mayor que 10 mm. Superficie de asfalto con 10 a 15% de abrillantador artificial en la mezcla agregada. Coeficiente de luminancia media 0,07

**Pavimento Tipo R3:** Superficie de asfalto regular y con recubrimiento sellado, con agregados oscuros tal como roca o roca volcánica, textura rugosa después de algunos meses de uso (Típico de autopistas). Coeficiente de luminancia media 0,07

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima $E_{prom}/E_{min}$	DPEA [W/m <sup>2</sup> ]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	6	3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías de acceso controlado y vías rápidas	14	3 a 1	1,01	0,95	0,86	0,81
Vías principales y ejes viales	17	3 a 1	1,17	1,12	1,03	0,97
Vías primarias y colectoras	12	4 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías secundarias residencial Tipo A	9	6 a 1	0,64	0,59	0,54	0,50
Vías secundarias residencial Tipo B	7	6 a 1	0,49	0,45	0,42	0,37
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

TABLA TRES.



**Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R4**

Pavimento Tipo R4: Superficie de asfalto con textura muy tersa. Coeficiente de luminancia media 0,08

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima $E_{pmax}/E_{pmin}$	DPEA [W/m <sup>2</sup> ]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	5	3 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías de acceso controlado y vías rápidas	13	3 a 1	0,94	0,87	0,80	0,75
Vías principales y ejes viales	15	3 a 1	1,06	1,00	0,93	0,87
Vías primarias y colectoras	10	4 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías secundarias residencial Tipo A	8	6 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo B	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

TABLA CUATRO



**Valores máximos de DPEA, luminancia mínima promedio, relaciones de uniformidad máximas y la relación de deslumbramiento y luminancia, para vialidades**

Clasificación de Vialidad	Luminancia mínima promedio $L_{pmin}$ [cd/m <sup>2</sup> ]	Relaciones de uniformidad máximas		Relación de deslumbramiento $L_d / L_{pmax}$	DPEA [W/m <sup>2</sup> ]			
		$L_{pmax} / L_{min}$	$L_{max} / L_{min}$		Ancho de calle [m]			
					< 9,0	≥ 9,0 < 10,5	≥ 10,5 < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	0,4	3,5 a 1	6 a 1	0,3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías de acceso controlado y vías rápidas	1,0	3 a 1	5 a 1	0,3 a 1	1,01	0,95	0,86	0,81
Vías principales y ejes viales	1,2	3 a 1	5 a 1	0,3 a 1	1,17	1,12	1,03	0,97
Vías primarias y colectoras	0,8	3 a 1	5 a 1	0,4 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías secundarias residencial Tipo A	0,6	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,64	0,59	0,54	0,50
Vías secundarias residencial Tipo B	0,5	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,49	0,45	0,42	0,37
Vías secundarias industrial Tipo C	0,3	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

LO ANTERIOR DETERMINA LA ILUMINANCIA PROMEDIO PARA ALUMBRADO EN VIALIDADES MEDIANTE LA DETERMINACIÓN DE LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN GENÉRICA:

$$E_{prom} = \frac{P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9}{16}$$

DONDE:

EPROM ES LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO

P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 SON LAS ILUMINANCIAS DE LOS 9 PUNTOS MEDIDOS.

UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA

LA DETERMINACIÓN DE LA UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA SE CALCULA DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN GENÉRICA:

LO ANTERIOR DETERMINA LA ILUMINANCIA PROMEDIO PARA ALUMBRADO EN VIALIDADES MEDIANTE LA DETERMINACIÓN DE LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN GENÉRICA:

$$U_{max} = \frac{E_{prom}}{E_{min}}$$

*E<sub>min</sub>*

DONDE:

UMAX ES LA UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA.

EPROM ES LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO

EMIN ES LA ILUMINANCIA MÍNIMA DE LA MEDICIÓN.

E).- MEDIANTE ESTA METODOLOGÍA, ES POSIBLE RECUPERAR LOS COSTOS GENERADOS AL MUNICIPIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. PARA PROPORCIONAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL USUARIO CONTRIBUYENTE EN CUANTO AL CÁLCULO DEL MONTO DE SU APORTACIÓN MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, ANEXAMOS LA TABLA OCHO PARA SU CONOCIMIENTO AL APLICAR ESTA INFORMACIÓN EN LA FÓRMULA DEL DAP, SE OBTIENE EL MONTO DE RECUPERACIÓN POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, AL MES.

XI.-ARTICULO 23.- EN ESTE ARTICULO NO EXISTÍA MONTO PARA EL COBRO DE ESTE CONCEPTO Y EL MISMO DEBE ESTAR Y QUE SE REQUIERE POR QUE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN QUE EXISTE EN EL AYUNTAMIENTO.

XII.- ARTICULO 26.- EN ESTE CONCEPTO SE CAMBIO LA PALABRA DE MENOS POR LA PALABRA MAS YA QUE HABÍA UN ERROR EN LA TRANSCRIPCIÓN.

XIII.-ARTICULO 28.- LA PETICIÓN ES EN BASE A DISMINUIR LA COMPRA DE FORMATOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO ANTE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS, ASÍ MISMO EVITAR MAS GASTO POR PARTE DE LOS PRODUCTORES GANADEROS EN LAS FOTOGRAFÍAS EN TAMAÑO INFANTIL QUE CADA AÑO DEBEN DE ESTAR PRESENTANDO PARA DICHO TRAMITE.

XIV.- ARTICULO 29.-EN ESTE CONCEPTO SE HIZO UNA MODIFICACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTANCIA PORQUE SE VE QUE CUANDO EL CIUDADANO VIENE A SOLICITAR LA MISMA, SE LE VIENE COBRANDO ESTE CONCEPTO DE MANERA GENERAL Y NO CORRESPONDE A LA REALIDAD, ES DECIR, SE HACE UN COBRO POR EL CONCEPTO, PERO LA REALIDAD QUE EL CONTRIBUYENTE APROVECHABA MAS ESPACIO PARA CONSTRUIR Y OCUPABA MAS TERRENO DE LO QUE EN REALIDAD ERA SU PAGO Y PARA SU CASA HABITACIÓN O NEGOCIO POR OTRA PARTE TAMBIÉN SE ANEXA EL RUBRO DE REVALIDACIÓN YA QUE LA CONSTANCIA LA PAGABA UNA SOLA VEZ Y EL CONTRIBUYENTE PODÍA SEGUIR CONSTRUYENDO Y OCUPANDO ÁREA ARBOREA CON PERMISO PARA TODA LA VIDA.

XV.-ARTICULO 31.- EN ESTE RUBRO SOLO SE ACTUALIZA EL COSTO POR LA LICENCIA DE LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, YA QUE NO ESTABA ESPECIFICADA EN ESTA LEY, CONSIDERANDO QUE ESTE MUNICIPIO TIENE TIRADEROS QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE PARTE DE

DESARROLLO SUSTENTABLE Y EL AYUNTAMIENTO TIENE LA FACULTAD PARA PODER DARLE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y ASÍ MISMO LA REVALIDACIÓN POR EJERCICIO FISCAL.

XVI.- ARTICULO 35.- LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE RUBRO TIENE COMO MOTIVO QUE LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL A OCASIONADO GRANDES DAÑOS EN CAMINOS EN DONDE SE HAN DERRUMBADO, ADEMÁS DE QUE GENERA UN GRAN DETERIORO EN CAMINOS Y CARRETERAS ORIGINADOS POR CAMIONES Y MAQUINARIA QUE SE USA EN LA EXTRACCIÓN, ESTO HA CAUSADO QUE EL MUNICIPIO TENGA QUE GENERAR GRANDES GASTOS, DONDE SE INVIERTE EN LA MOVILIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y OBRAS PUBLICAS PARA LA RESTAURACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS.

XVII.-ARTICULO 37 Y 41.- DERIVADO DE LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO Y CON LA INTENCIÓN DE QUE EXISTA MAYOR CAPTACIÓN DE INGRESOS PROPIOS, ES QUE SE HACEN LAS MODIFICACIONES U OBSERVACIONES A LA LEY DE INGRESOS RESPECTO AL VALOR DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN EN EL ARTÍCULO 41 TOMANDO EN CUENTA QUE EXISTIRÁ UNA REGLA PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS UMAS QUE SE COBREN O EN SU CASO SE LLEGASE APLICAR ALGÚN DESCUENTO

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA ADMINISTRACIÓN CUENTE CON UNA MAYOR CAPTACIÓN DE INGRESOS PROPIOS Y SE CUENTE CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA UN MEJOR DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

CON DICHO AUMENTO NO SE PRETENDE AFECTAR EL BOLSILLO DE LOS CIUDADANOS.

OBSERVAMOS QUE LAS MULTAS POR LA FALTA DE PRECAUCIÓN, EL USO DEL CELULAR, LA FALTA DE USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD Y LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE REBASAN LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO NO RESULTAN SUFICIENTES PARA INHIBIR ESTA CONDUCTA YA QUE EN OTROS MUNICIPIOS CERCANOS DICHAS MULTAS SON MÁS ELEVADAS. POR ELLO, COMO AUTORIDAD MUNICIPAL TOMAMOS EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN, LAS INCIDENCIAS, LAS CONDICIONES DEL CAUSANTE

PARA PROPONER UN AUMENTO EN LAS MULTAS DE TRÁNSITO EN LA LEY DE INGRESOS DE TLALTIZAPAN, MORELOS PARA EL AÑO 2025.

CON DICHO AUMENTO SE BUSCA HACER CONSCIENCIA SOCIAL SOBRE EL USO DE CELULARES MIENTRAS CONDUCEN Y REDUCIR EL NÚMERO DE ACCIDENTES POR LA FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR Y ESTAR AL PENDIENTE DEL VOLANTE. TAMBIÉN, QUE LOS CONDUCTORES UTILICEN CASCO PROTECTOR EN MOTOCICLETAS Y CINTURÓN DE SEGURIDAD EN AUTOMÓVILES.

REGULAR EL PASO DE VEHÍCULOS CON GRANDES DIMENSIONES PARA ESTABLECER HORARIOS Y SEÑALAMIENTOS PREVENTIVOS Y RESTRICTIVOS.

EN EL 2017 LA MULTA POR FALTA DE PRECAUCIÓN SE FIJÓ DE 8 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), Y EN EL 2025 SE FIJÓ DE 8 A 30 UNIDADES. DESPUÉS DE 7 AÑOS SEGUIMOS TENIENDO LAS MISMAS MULTAS SIN PRESENTAR UN INCREMENTO.

EN EL MES DE ENERO DEL 2025 LAS INFRACCIONES POR FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR SON 11 Y ESTÁN ASOCIADAS AL USO DEL CELULAR YA QUE AL PREGUNTAR A LOS CONDUCTORES QUE ACTIVIDAD RECIENTE ESTABAN REALIZANDO, TODOS RESPONDIERON QUE ATENDÍAN MENSAJES O LLAMADAS TELEFÓNICAS. 06 INFRACCIONES POR EXCESO DE DIMENSIONES Y 02 POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

LA DISTRACCIÓN DE LOS CONDUCTORES POR ESTOS DISPOSITIVOS MÓVILES SON UNA DE LAS PRIMERAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES VIALES QUE SE ESTÁN REGISTRANDO EN EL MUNICIPIO.

LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS E INFORMATIVOS NOS PERMITE REGULAR Y CONTROLAR EL COMPORTAMIENTO DE TODOS LOS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA (CONDUCTORES, PEATONES, CICLISTAS, ETC.) CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN Y EL FLUJO ADECUADO DEL TRÁFICO.

AYUDA A PREVENIR ACCIDENTES, A ESTABLECER NORMAS CLARAS SOBRE CÓMO Y DÓNDE DEBEN CIRCULAR LOS VEHÍCULOS, CÓMO DEBEN INTERACTUAR LOS PEATONES CON LOS CONDUCTORES, Y A PROMOVER LA CONVIVENCIA Y EL RESPETO EN LAS CALLES. PREVENIR ACCIDENTES: ESTABLECIENDO LÍMITES DE VELOCIDAD, SEÑALES DE TRÁNSITO, Y OTRAS REGLAS QUE AYUDAN A EVITAR SITUACIONES PELIGROSAS. GARANTIZAR EL ORDEN EN LAS CALLES: REGULANDO EL COMPORTAMIENTO DE LOS CONDUCTORES Y PEATONES PARA QUE TODOS SE COMPORTE DE MANERA PREDECIBLE Y SEGURA. PROTEGER A LOS USUARIOS DE LA VÍA: ASEGURANDO QUE SE RESPETEN LAS NORMAS QUE PROTEGEN TANTO A LOS CONDUCTORES COMO A LOS PEATONES Y CICLISTAS. FOMENTAR EL RESPETO Y LA CONVIVENCIA: PROMOVRIENDO EL RESPETO ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES DE LA VÍA, PARA QUE TODOS PUEDAN COMPARTIR EL ESPACIO DE FORMA SEGURA.

XVIII.-ARTICULO 38.- EN ESTE CONCEPTO SE BAJO EL COSTO DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE LOS PROVEEDORES YA QUE A JUICIO DE ESTE AYUNTAMIENTO ERA EXCESIVO Y POR ESTA RAZÓN NO HABÍA PROVEEDORES QUE QUISIERAN ESTAR DENTRO DEL PADRÓN.

XIX.- ARTICULO 40.- A JUICIO DE ESTE AYUNTAMIENTO Y SABIENDO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE ESTE MUNICIPIO, SE HIZO UN ESTUDIO Y SE BAJO EL COSTO DE LA PIPA DE AGUA PARA LA CIUDADANÍA QUE FUERA MAS ACCESIBLE QUE UN PARTICULAR PROPORCIONA, ES DECIR, EL COSTO ES MAS BAJO, QUE UNA PIPA PARTICULAR QUE OFRECE SUS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, ASÍ ESTAREMOS EN POSIBILIDAD DE AYUDAR A MAS CIUDADANOS EN LA ÉPOCA DE ESTIAJE QUE SE PRESENTA AÑO CON AÑO EN NUESTRO MUNICIPIO.

XX.- LA PROPUESTA QUE SE ANALIZA SE AJUSTA AL MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA COMPETENCIA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO, YA QUE LA MISMA CUMPLE CON LA REGULACIÓN EN MATERIA FISCAL, PUES CONTIENE DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS LOS ELEMENTOS EXIGIDOS PARA LAS CONTRIBUCIONES, COMO SUJETO, OBJETO Y TASA Y ESTARÁ ORIENTADO A FORTALECER LA CAPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO COMO AUTORIDAD FISCAL.

#### IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA



2024 - 2030

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo cuarto y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Tlaltizapán, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2025.

#### V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo cuarto y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 31 de enero del año en que inicien su encargo los ayuntamientos, una nueva Iniciativa de Ley de Ingresos que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el último día de febrero de ese año. Es de precisar

entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 31 de enero de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán, Morelos para el ejercicio fiscal de 2025.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

- a. Se observan diversas modificaciones y adiciones con respecto a la Ley de Ingresos aprobada para 2025, sin embargo es relevante observar que existen conceptos en los que se advierte que el aumento va más allá de lo establecido por los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda, los cuales refieren que la inflación general anual sea de 4.3% al finalizar 2024, cifra por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%) y del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%). Para el término de 2025, consideran alcance un nivel de 3.5% por lo que, para que se estime procedente la propuesta, los ajustes deberán corresponderse con los Criterios de mérito.
- b. El Artículo 19, que habla sobre los Derechos sobre los servicios catastrales algunas cifras tienen un numero extra por ejemplo: 10,0000 por lo que deberán hacerse las correcciones necesarias para que sea procedente la propuesta.
- c. En el Artículo 25, fracción XIII, incisos A, B y C, se cobra por las búsquedas de documentos en los servicios del Registro Civil, lo que contraviene la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, así como 39/2023, se establece como criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda en los archivos del registro civil, “[...] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la

información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6°, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, por lo que, para que se estime procedente la propuesta, deberá exentarse el pago de tal derecho.

d. El artículo 26 sobre la autorización y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, de manera concreta refiere marcas específicas de establecimientos, lo cual vulnera la característica de generalidad de la norma; por lo que se propone suprimir cualquier referencia a las marcas comerciales que operan los comercios que refiere para que resulte procedente la propuesta.

e. De manera particular en el Artículo 31. Numeral III se observa como un nuevo concepto los derechos correspondientes por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, específicamente en su numeral III.- LICENCIA NUEVA POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. 1000 UMA, ésta comisión considera que no existe parámetro de comparación para establecer tal monto de cobro respecto de otros municipios, en ese sentido; si consideramos que la Unidad de Medida y Actualización sufrió una variación de 4.21% en comparación con 2024, a partir del 1 de febrero de 2025 el nuevo valor será de 113.14 pesos, dicha UMA es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Por tanto, si consideramos el costo actual del UMA multiplicado por 1000 que se pretende cobrar por la Licencia Nueva por la Disposición Final de los Residuos, contemplado en el Artículo 31 numeral III, nos arroja un monto de \$113,114.00 (Ciento trece mil, ciento catorce pesos 00/100 m.n.) cantidad que se considera que no cumple con el criterio de proporcionalidad ya que dicha cantidad representa un costo inaccesible para las personas interesadas en participar en ese nicho y podría inhibir la inversión para ese tipo de servicios, además de cobrar por concepto de M3 un cantidad extra por que va de 1 a 3 UMAS en la estación de transferencia, por lo que se estima improcedente la propuesta.

f. Respecto a la propuesta de modificación al Artículo 35 de los derechos por la prestación de los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano, fracciones I y II mismos que refieren:

I.-POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS	M3	0.02	0.06	0.04	300.00%
II.-POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, ECOLÓGICO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS	M3	0.06	0.8	0.74	1333.33%

Se observa un aumento desproporcional con respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio 2025, en el numeral I de 300% y respecto del numeral II del 1333% por lo que se hace necesario realizar una modificación a los conceptos mencionados hasta por un monto del 4.5% más en función del índice inflacionario promedio para 2025 para que resulte procedente la propuesta.

#### VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos

el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

## VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:



2024 - 2030

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos.

Se hace necesario realizar las siguientes modificaciones:

Aprobación	2025/02/27
Publicación	2025/04/09
Vigencia	2025/04/10
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
4.1.4.3.5. DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	4.1.4.3.5. DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES
ARTÍCULO 19- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:	ARTÍCULO 19- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN CONSIDERACIÓN A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN CONSIDERACIÓN A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:
MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO. REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO. REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
A).- DE 001 A 5,000 M2	A).- DE 001 A 5,000 M2
B).- DE 5001 A 10,000 M2	B).- DE 5001 A 10,000 M2
C).- DE 10,001 A 15,000 M2	C).- DE 10,001 A 15,000 M2
D).- DE 15,0001 A 30,0000 M2	D).- DE 15,0001 A 30,000 M2
E).- DE 30,0001 A 50,0000 M2	E).- DE 30,0001 A 50,000 M2
F).- DE 50,001 A 100,0000 M2	F).- DE 50,001 A 100,000 M2
G).- DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2	G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2	G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2

En el artículo 25, fracción XIII, incisos A, B y C, relativos a los derechos por la búsqueda de documentos del Registro Civil, se propone sustituir el monto por el texto EXENTO.

DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
------	---------------------------



4.1.4.3.9. DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.		4.1.4.3.9. DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	
<p>ARTÍCULO 26.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:</p>		<p>ARTÍCULO 26.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:</p>	
CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
<p>I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL O SIN VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.</p>		<p>I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL O SIN VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.</p>	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:		A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
<p>MODELORAMAS, SUPER C, SIX U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO</p>	1500	<p>ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO</p>	1500
B).- POR EL REFRENDO DE LA LICENCIA, DE:		B).- POR EL REFRENDO DE LA LICENCIA, DE:	
<p>MODELORAMAS, SUPER C, SIX U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO</p>	600	<p>ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO</p>	600
DICE		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.		ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	
CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
I.-		I.-	
II.-		II.-	
III.- LICENCIA NUEVA POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS.	1000	III.- LICENCIA NUEVA POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS.	300

DICE					PROPUESTA DE MODIFICACIÓN				
4.1.4.3.3. DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO					4.1.4.3.3. DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO				
ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:					ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:				
CA P	FRA CC	DESCRIPCIÓN	UNID AD		CA P	FRA CC	DESCRIPCIÓN	UNID AD	
3		EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES).					EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES).		
	I	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL	M3	0.06 M3		I	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL	M3	0.029 M3



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
 Dirección General de Legislación.  
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

		DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURAC IÓN DE DAÑOS						DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURAC IÓN DE DAÑOS		
	II	POR EXPLOTAC IÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORAC IÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO,	M3	0.8 0 M3		II	POR EXPLOTAC IÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORAC IÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO,	M3	0.087 M3	



		ECOLÓGICO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURAC IÓN DE DAÑOS						ECOLÓGICO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURAC IÓN DE DAÑOS		
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--

### VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**UNICO.** Se expide la Ley de Ingresos el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, para quedar como sigue:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

### CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL





2024 - 2030

DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE; COMO SON LOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- PARTICIPACIONES:
- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.
- FONDO DE APORTACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE).
- APORTACIONES:
- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y
- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS



2024 - 2030

CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ÉSTOS SE FUNDAMENTEN.

**ARTÍCULO 2.-** LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS), DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN RAZÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS**

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: REPRESENTAN EL IMPORTE DE LOS INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS DEL ENTE PÚBLICO PROVENIENTES DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS.

**ARTÍCULO 3.-** LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS ES POR \$262,930,250.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

**EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN		INGRESO ESTIMADO 2025
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		
TOTAL		262,930,250.00
1	IMPUESTOS	17,120,000.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,620,000.00
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,500,000.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	
2.2	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	

2		
2.		
3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
2.		
4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	
2.		
5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
3.		
1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-
3.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE	
9	INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4	DERECHOS	31,332,250.00
4.	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	
1		
4.		31,262,250.00
3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0
4.		
4	OTROS DERECHOS	
4.		
5	ACCESORIOS DE DERECHOS	70,000.00
4.	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
9		
5	PRODUCTOS	-
5.		
1	PRODUCTOS	
	PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	
5.	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
9		
6	APROVECHAMIENTOS	3,210,000.00
6.		
1	APROVECHAMIENTOS	3,210,000.00
6.		
2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	
6.		
3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
6.	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
9		



	PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
7.9	OTROS INGRESOS	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	211,268,000.00
8.1	PARTICIPACIONES	111,518,000.00
8.2	APORTACIONES	98,750,000.00
8.3	CONVENIOS	1,000,000.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	

1		
9.		
3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
9.		
5	PENSIONES Y JUBILACIONES	
9.		
7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
0.		
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	
0.		
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	
0.		
3	FINANCIAMIENTO INTERNO	

### CAPÍTULO III DE LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES

#### 1.1 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

##### 1.1.1 IMPUESTO PREDIAL

1. IMPUESTOS. - COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

1.1. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. - IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE, EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE EL PATRIMONIO.

**ARTÍCULO 4.-** ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO, LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO

PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, AUN CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO PREDIAL.	
A.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	2 AL MILLAR
B.- SOBRE EL EXCEDENTE DE \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	3 AL MILLAR
C.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL UNO POR CIENTO ELEVADO AL AÑO DE EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2025; DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, SIN QUE ESTE VALOR MÍNIMO DETERMINADO TENGA REDUCCIÓN ALGUNA.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE

DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DETERMINADO EL VALOR MÍNIMO A LO QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SOLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## **1.2 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **1.2.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 5.-** ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DE 2% (DOS POR CIENTO), DE ACUERDO A LO QUE DISPONE AL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, CATASTRAL O



VALOR DE OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁ DE BASE AL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; APROBADAS POR EL CONGRESO CON EL DECRETO NÚMERO 406 (CUATROCIENTOS SEIS) PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4545 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CINCO), DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2007, ATENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL ÁREA DE CAJAS PARA LA ELABORACIÓN DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

### 1.3 ACCESORIOS

#### 1.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS GENERADOS CUANDO NO SE CUBRAN LOS IMPUESTOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.

##### 1.3.1 GASTOS DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 6.-** CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO,



INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE POR LEY ESTÉN DESTINADOS A OTROS FINES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

### 1.3.2 ACTUALIZACIONES Y RECARGOS

**ARTÍCULO 7.-** LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES CAUSARAN LOS ACCESORIOS SIGUIENTES:

I.- EL MONTO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A





2024 - 2030

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CANTIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DE PESO; NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, DICHO MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS CANTIDADES DE 0.01 A 5.00 PESOS EN EXCESO DE UNA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA ANTERIOR Y DE 5.01 A 9.99 PESOS EN EXCESO DE UNA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA SUPERIOR.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES SE DEBAN REALIZAR OPERACIONES ARITMÉTICAS, CON EL FIN DE DETERMINAR FACTORES O PROPORCIONES, LAS MISMAS DEBERÁN CALCULARSE HASTA EL DIEZMILÉSIMO.

II.- EL MONTO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.47% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACER EL PAGO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.26 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES; 1.53 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.82 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES.

### 1.3.3 MULTAS

**ARTÍCULO 8.-** EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ HASTA DE 55% AL 75% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

### **1.3.4 HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN.**

**ARTÍCULO 9.-** SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS O DETERMINACIONES DE CRÉDITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN SERÁN DE 3 UMAS.

### **4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS**

OTROS IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS

EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES Y QUE SEAN DISTINTAS

DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS, NO INCLUIDOS EN LAS CUENTAS ANTERIORES.

## **CAPÍTULO IV**

### **4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **4.1.3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 10.-** LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJES, SANITARIOS, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS

**DOMICILIARIOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.**

**ARTÍCULO 11.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL**

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0

**CAPÍTULO V  
4.1.4. DERECHOS**

DERECHOS: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LEY. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

**4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:**

IMPORTE DE LOS INGRESOS POR DERECHOS QUE PERCIBE EL ENTE PÚBLICO POR OTORGAR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO A LOS PARTICULARES SE CLASIFICAN EN:

#### **4.1.4.1.1. DERECHO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** EL DERECHO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- DAP:

A).-SE DEFINE COMO UNA SERIE DE DERECHOS COMPLEJOS VINCULADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. ESTOS DERECHOS SON ABONADOS CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LOS COSTOS QUE EL MUNICIPIO INCURRE AL CONCEDER EL USO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

II.-OBJETO:

A).-EL MENCIONADO SERVICIO COMPRENDE LA PROVISIÓN DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN VÍAS PÚBLICAS, TANTO PRIMARIAS COMO SECUNDARIAS, ASÍ COMO EN EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ÁREAS DE ESPACIOS PÚBLICOS, BULEVARES, AVENIDAS, ÁREAS DE RECREO O DEPORTIVAS, ILUMINACIONES ARTÍSTICAS, FESTIVAS O DE TEMPORADA, Y, EN GENERAL, EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE USO COMÚN. LA CANTIDAD DE SUP. /METRO, QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE ILUMINAR POR LAS DIFERENTES UNIDADES DE MEDIA DE CADA USUARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES VARIABLE. LA FINALIDAD PRIMORDIAL ES ASEGURAR LA ILUMINACIÓN DURANTE LAS DOCE HORAS CONTINUAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL BIENESTAR SOCIAL, GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y FACILITAR UN TRÁNSITO SEGURO DE PERSONAS Y VEHÍCULO, PERO SIEMPRE EN EL MARCO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019 EN CUANTO A NIVELES DE ILUMINACIÓN SEGÚN EL TIPO DE VIALIDADES Y/O ESPACIOS PÚBLICOS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

**B).-EN EL OBJETO TAMBIÉN INCLUYE LA RECUPERACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES COSTOS:**

1.-COSTO POR EL PAGO MENSUAL A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, POR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE CONSUME EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LAS LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE PARQUES, SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS, SEMAFORIZACIÓN, ENTRE OTROS.

2.-COSTOS DEL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA / GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.

3.-COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTROL INTERNO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINÚA, DURANTE LAS 24 HORAS DIARIAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

**III.-SUJETO:**

A).-SON SUJETOS PASIVOS DE ESTE DERECHO Y, CONSECUENTEMENTE, OBLIGADOS A SU PAGO, TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS. LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES, EN CALIDAD DE TENEDORES Y POSEEDORES DE INMUEBLES, INQUILINOS O USUARIOS DE PROPIEDADES, COMERCIANTES Y NEGOCIOS, Y/O CUALQUIER OTRO CONTRIBUYENTE DETERMINADO POR LA LEY.

ESTE ENFOQUE RECONOCE Y AMPARA EL ACCESO DE LOS CONTRIBUYENTES A UN SERVICIO ESENCIAL, COMO LO ES EL

ALUMBRADO PÚBLICO, SIN DISCRIMINACIÓN BASADA EN SU ESTATUS DE REGISTRO. ASIMISMO, SUBRAYA LA IMPORTANCIA DE GARANTIZAR LA EQUIDAD Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASEGURANDO QUE TODOS LOS CIUDADANOS, SIN DISTINCIÓN, PUEDAN BENEFICIARSE DEL SERVICIO DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL.

IV).-BASE GRAVABLE:

A).- ES BASE DE ESTE DERECHO EL GASTO TOTAL ANUAL QUE LE GENERE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, TRAÍDO A VALOR PRESENTE CON LA APLICACIÓN DE UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, ES DE \$12,500,250.00 (DOCE MILLONES, QUINIENTOS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE COMO COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LA SUMA DE LAS SIGUIENTES EROGACIONES ANUALES:

- 1.- COSTO 1 (C1): COSTO EN VIALIDADES CON NIVELES DE ILUMINACIÓN DE 8 A 12 LUXES: ES EL COSTO UNITARIO POR SUP. / METRO OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS, COSTO POR EL PAGO MENSUAL A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, POR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE CONSUME EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LAS LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE PARQUES, SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS, SEMAFORIZACIÓN, MÁS COSTO POR MANTENIMIENTO DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA / GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR



2024 - 2030

TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL, DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS ASÍ COMO ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

• 2.- COSTO 2 (C2): COSTO EN VIALIDADES CON NIVELES DE ILUMINACIÓN DE 5 A 8 LUXES: ES EL COSTO UNITARIO POR SUP. / METRO OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS COSTOS POR EL PAGO MENSUAL A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, POR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE CONSUME EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LAS LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE PARQUES, SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS, SEMAFORIZACIÓN, MÁS COSTO POR MANTENIMIENTO DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA / GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL, QUE UTILIZAN LAS VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN C1, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO

METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

3.- COSTO 3 (C3): ES EL COSTO FIJO UNITARIO QUE SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE TODOS LOS COSTOS GENERALES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMO LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DENTRO DEL LÍMITE DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE ENTIENDEN POR:

A.-UMA: ES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SIRVE DE REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

B.-(-1)SUP./METRO= (1)SUPERFICIE ILUMINADA/METRO: UNIDAD DE MEDIDA QUE RECUPERA DE FORMA PROPORCIONAL EL COSTO QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE TENGA, Y QUE ENGLoba TODOS LOS COSTOS ASOCIADOS A LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TRAMO QUE SE EXTIENDE DESDE EL CENTRO DE LA VÍA, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR CORRESPONDIENTE, EN LÍNEA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DE LA ACERA, DE ACUERDO A LO QUE INDICA LA NOM 013 ENER 2013

C.- FÓRMULA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA:  $DAP = (1) SUP./METRO * (C 1 + C 2) + C 3$  Y QUE, APLICADA LA UNIDAD DE MEDIDA DE UN METRO, SE TIENE EL VALOR APLICADO A ESTE MUNICIPIO, SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN, USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.

D.-MONTO DE LA CONTRIBUCION=MC.

DADA LA DIVERSIDAD DE NÚMERO DE SUP./METRO, EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO DE CARA A LA VÍA PÚBLICA, EL MC SE DETERMINA POR EL PROMEDIO DEL NÚMERO SUP./METRO,



2024 - 2030

TENGA EL SUJETO PASIVO, Y QUE SE ANEXA UN BLOQUE GENERAL UNIVERSAL DE 46 NIVELES, Y QUE APLICANDO EL CÁLCULO DE LA FORMULA= $DAP = \text{NÚMERO (X) SUP./METRO} * (C-1 + C-2) + C-3$ .

E.-NUMERO DE SUPERFICIE ILUMINADA POR METRO (X) SUP./METRO= NÚMERO DE VECES QUE UN SUJETO PASIVO TENGA DE CARA A LA VÍA PÚBLICA CONSIDERANDO DESDE EL CENTRO DE LA (CALLE PRIMARIAS, Y/O CALLES SECUNDARIAS ETC) HASTA EL LÍMITE DE LA ACERA, DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE TENGA.

EL MUNICIPIO PARA RECUPERAR EL COSTO QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE DEBE CONSIDERAR QUE EL DPEA DETERMINA LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA EN ALUMBRADO Y ESTÁ DADO EN WATTS / M2.

EL MUNICIPIO AL TENER QUE ILUMINAR MÁS M2 DE UN PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE EL COSTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES MAYOR POR LO TANTO SU RECUPERACIÓN DE ESTE ES MAYOR, Y QUE AL COMPARADO CON OTRO BIEN INMUEBLE QUE SUS M2 POR ILUMINAR EN LA VÍA PÚBLICA SEAN MENORES, EN ESTE SUPUESTO EL MUNICIPIO SU COSTO DE RECUPERACIÓN ES MENOR.

F.-DISEÑO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PUBLICO: PARA SU DISEÑO DE ILUMINACIÓN DE CALLES SE DEBE CUMPLIR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019, EN LA CUAL INFLUYE LA DISTANCIA INTERPOSTAL, LA ALTURA DEL POSTE, EL LARGO DEL BRAZO, EL ANCHO DE LA CALLE, EL TIPO DE VIALIDAD (PRIMARIA Y/O SECUNDARIA), LA POTENCIA EN WATTS DE LA LUMINARIA, SU TECNOLOGÍA, EN CONCLUSIÓN, UNA VIALIDAD NO DEBERÁ ESTAR OSCURA NI PUEDE ESTAR SOBRE ILUMINADA, LA NORMA ESTABLECE EL PROMEDIO DE DPEA.

G.- SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO: CONJUNTO DE EQUIPOS, APARATOS Y ACCESORIOS QUE, ORDENADAMENTE RELACIONADOS ENTRE SÍ CONTRIBUYEN A SUMINISTRAR LUZ

ARTIFICIAL A UNA SUPERFICIE O A UN ESPACIO. REFERENCIA NOM. NMX-J-619-ANCE-2009  
H.-AREA TOTAL A ILUMINAR: ES LA SUPERFICIE TOTAL QUE SERÁ ILUMINADA POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO, SIN INCLUIR LAS ÁREAS DESTINADAS A ACERAS Y CAMELONES REFERENCIA NOM. NMX-J-619-ANCE-2009  
I.-USUARIOS CONTRIBUYENTES, SON TODOS LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES.  
B).- COSTOS TOTALES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL 2025, SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES COSTOS:  
XX.4.5.1.-LAS ESTADÍSTICAS PROPIAS DE ESTE MUNICIPIO POR LA INFRAESTRUCTURA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA POBLACIÓN.

TABLA A

MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, DAP 2025	
ESTADISTICAS PROPIAS DE ESTE MUNICIPIO	
CONCEPTO	DATOS
TOTAL DE USUARIOS	24322
LUMINARIAS TOTALES	4950
FACTURACION ENERGIA AL MES, GLOBAL	\$650,000.00
TOTAL DE COSTOS POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION ALUMBRADO PUBLICO, AL MES	\$72,000
DISTANCIA INTERPOSTAL DADO EN METROS, DATO DE ESTE MUNICIPIO	25
TOTAL DE LUMINARIAS DE 8 A 12 LUXES	1,733
TOTAL DE LUMINARIAS DE 5 A 8 LUXES	3,218
VALOR DEL UMA, SEGÚN DATO OFICIAL	\$112.91
PRECIO DE LUMINARIA DE 8-12 LUXES	\$4,200.00
PRECIO DE LUMINARIA DE 5 A 8 LUXES	\$3,700.00

TABLA B

C).-RESUMEN DE COSTOS GLOBALES POR AÑO.

TOTAL DE COSTOS GLOBALES POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2025	
COSTO DE LOS CONSUMIBLES (ENERGÍA) AL AÑO	\$7,800,000.00

COSTO DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y DEPRECIACIÓN, AL AÑO	\$3,836,250.00
COSTO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, AL AÑO.	\$864,000.00
SUMA TOTAL DE COSTOS AL AÑO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:	\$12,500,250.00

D).-.-MECÁNICA DE CALCULO:

PARA LA MECÁNICA DE CÁLCULO DE LOS TRES COSTOS QUE COMPONE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ESTÁN DE ACUERDO AL DISEÑO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DESGLOSADO CON LOS COSTO 1, COSTO 2 Y COSTO 3, QUE INTEGRAN LA FÓRMULA  $DAP = (1) \text{ SUP. / METRO} * (C 1 + C 2) + C 3$  Y SE CALCULAN COMO SIGUE.

TABLA C

E).-.-CÁLCULOS C-1

CALCULO DE VALOR C-1 DADO EN UMA.	
COSTO C-1	
TOTAL, DE LUMINARIAS	1,733
PRECIO DE UNA LUMINARIA EN ESTE TIPO DE VIALIDAD	\$4,200.00
DISTANCIA INTERPOSTAL PROMEDIO DE ESTE MUNICIPIO SEGÚN ESTADÍSTICAS PROPIAS 25 METROS	25
COSTOS POR CONSUMIBLES (ENERGÍA) AL AÑO =	\$2,730,000.00
MANTENIMIENTO Y DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	\$1,455,300.00
SUMA DE COSTOS DE C1	\$4,185,300.00
COSTO PROMEDIO AL AÑO POR LUMINARIA.	\$2,415.76
PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA AL MES	\$201.31
COSTO POR LUMINARIA ES DE	\$201.31
EL COSTO DE LUMINARIA SE DIVIDE ENTRE 25 METROS EQUIDISTANCIA INTERPOSTAL (EN DOS ACERAS.)	\$8.05
COSTOS PARA UN LADO DE LA ACERA= SUP. / METRO / 2 ACERAS =	\$4.03
CONVERSIÓN DE PESOS A UMA	0.0357
COSTO C-1 VALOR EN UMA	0.0357



Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO DEL MUNICIPIO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2025 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$12,500,250.00 (DOCE MILLONES, QUINIENTOS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

F).- -TARIFA, DAP. (UNICA)

1.- TARIFA=DAP= (1)SUP./METRO\*(COSTO 1 + COSTO 2) + COSTO 3

CONVERSIÓN= DAP=1\* (.0357 + .0342) + .0259= 0.09576 UMAS

SIEMPRE SE DEBE APLICAR LA MISMA FÓRMULA EN TODOS LOS CASOS, PARA VER SU MC.

G).- -MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN = MC:

MONTO DE CONTRIBUCIÓN = NÚMERO (X) DE SUP./METRO \*(COSTO 1+ COSTO 2) + COSTO 3

1.-PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE UN MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE 950 SUP./METRO QUE EQUIVALEN A UNA DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS Y PARA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD JURÍDICA SE ADJUNTA TABLA F DONDE ESTÁN PLASMADOS DIFERENTE SUP./METRO Y QUE APLICANDO LA FÓRMULA DE LA TARIFA DAP, SE HACE EL CÁLCULO DE SU MC.

MC (MAXIMO) = 950\*(.0357 + .0342) + .0259 = 66.3758 UMAS.

DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAP COMO UN DERECHO COMPLEJO SE DETERMINA QUE EL COSTO DE SUP./METRO, ES EL MISMO PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, MÁS EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO A PAGAR SERÁ DE 950 SUP. / METRO.

2.-DESGLOSE DE COLUMNAS, DEL REFERENCIA UNIVERSAL POR CATEGORIAS.

COLUMNA A, NIVEL DE CATEGORÍA,

COLUMNA B, DESDE

COLUMNA C, HASTA CANTIDAD DE (X) SUP:/METRO.

EL MONTO DE RECAUDACIÓN ANUAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ES POR UN

MONTO DE \$12,500,250.00 (DOCE MILLONES, QUINIENTOS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

TABLA F.  
3.-REFERENCIA UNIVERSAL: POR CATEGORIA DEL MC-1 AL MC- 45, SIN  
IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO NI UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.

NIVEL DE CATEGORIA	DESDE	HASTA.
A	B	C
NIVEL DE CATEGORIA MC-01	0.000	0.234
NIVEL DE CATEGORIA MC-02	0.235	0.668
NIVEL DE CATEGORIA MC-03	0.669	1.213
NIVEL DE CATEGORIA MC-04	1.214	1.823
NIVEL DE CATEGORIA MC-05	1.824	2.361
NIVEL DE CATEGORIA MC-06	2.362	2.697
NIVEL DE CATEGORIA MC-07	2.698	3.704
NIVEL DE CATEGORIA MC-08	3.705	4.281
NIVEL DE CATEGORIA MC-09	4.282	4.643
NIVEL DE CATEGORIA MC-10	4.644	6.046
NIVEL DE CATEGORIA MC-11	6.047	7.232
NIVEL DE CATEGORIA MC-12	7.233	7.745
NIVEL DE CATEGORIA MC-13	7.746	8.741
NIVEL DE CATEGORIA MC-14	8.742	9.542
NIVEL DE CATEGORIA MC-15	9.543	10.452
NIVEL DE CATEGORIA MC-16	10.453	11.681
NIVEL DE CATEGORIA MC-17	11.682	14.913
NIVEL DE CATEGORIA MC-18	14.914	15.584
NIVEL DE CATEGORIA MC-19	15.585	24.369
NIVEL DE CATEGORIA MC-20	24.370	26.318
NIVEL DE CATEGORIA MC-21	26.319	37.099
NIVEL DE CATEGORIA MC-22	37.100	37.751
NIVEL DE CATEGORIA MC-23	37.752	44.485
NIVEL DE CATEGORIA MC-24	44.486	100.000
NIVEL DE CATEGORIA MC-25	100.001	132.210
NIVEL DE CATEGORIA MC-26	132.211	161.264
NIVEL DE CATEGORIA MC-27	161.265	200.000
NIVEL DE CATEGORIA MC-28	200.001	241.760
NIVEL DE CATEGORIA MC-29	241.761	250.309
NIVEL DE CATEGORIA MC-30	250.310	289.636
NIVEL DE CATEGORIA MC-31	289.637	328.976
NIVEL DE CATEGORIA MC-32	328.977	369.622



2024 - 2030

NIVEL DE CATEGORIA MC-33	369.623	384.027
NIVEL DE CATEGORIA MC-34	384.028	444.335
NIVEL DE CATEGORIA MC-35	444.336	507.261
NIVEL DE CATEGORIA MC-36	507.262	542.423
NIVEL DE CATEGORIA MC-37	542.424	599.031
NIVEL DE CATEGORIA MC-38	599.032	706.499
NIVEL DE CATEGORIA MC-39	706.500	730.130
NIVEL DE CATEGORIA MC-40	730.131	731.713
NIVEL DE CATEGORIA MC-41	731.714	814.196
NIVEL DE CATEGORIA MC-42	814.197	850.000
NIVEL DE CATEGORIA MC-43	850.001	925.673
NIVEL DE CATEGORIA MC-44	925.674	950.000
NIVEL DE CATEGORIA MC-45	950.001	950.000

H).-.-ÉPOCA DE PAGO

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

1.-DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, Y DE ACUERDO CON LA TABLA F.

2.-DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO ENTRE LAS DOS PARTES, PERO DE ACUERDO CON TABLA F.

I).-.-ESTÍMULOS FISCALES.

LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE PLANTEAN EN LA TABLA QUE APARECE A CONTINUACIÓN, ESTÁN RELACIONADOS CON EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

TABLA G

NIVEL, DE CATEGORIA DEL MC-1 AL MC 45	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL, AL MES
NIVEL DE CATEGORIA, MC-1	99.94%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-2	99.89%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-3	99.83%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-4	99.77%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-5	99.71%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-6	99.68%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-7	99.57%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-8	99.51%



2024 - 2030

NIVEL DE CATEGORIA, MC-9	99.47%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-10	99.32%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-11	99.20%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-12	99.15%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-13	99.04%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-14	98.96%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-15	98.86%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-16	98.73%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-17	98.39%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-18	98.32%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-19	97.40%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-20	97.19%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-21	96.06%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-22	95.99%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-23	95.28%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-24	89.44%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-25	86.05%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-26	82.99%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-27	78.92%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-28	74.52%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-29	73.62%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-30	69.48%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-31	65.35%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-32	61.07%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-33	59.55%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-34	53.21%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-35	46.59%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-36	42.89%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-37	36.93%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-38	25.62%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-39	23.14%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-40	22.97%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-41	14.29%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-42	10.52%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-43	2.56%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-44	0.00%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-45	0.00%

#### 4.1.4.3.2. DERECHOS POR EL SERVICIO DE PANTEONES

**ARTÍCULO 13.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

CONCEPTO	UMA
I.- PANTEONES.	
A).- ADQUISICIÓN TEMPORAL DE FOSA CONOCIDO COMO PERPETUIDAD POR 7 AÑOS (2.40 M X 1.20M), O UN NICHOS	15
B).- MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA, DEBIÉNDOSE PAGAR DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES MESES DE AÑO	3
C).- REFRENDO SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS	15
II.- INHUMACIONES	
A).- INTRODUCCIÓN DE CADÁVER EN FOSA DE PERPETUIDAD	8
B).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	20
III.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- EXHUMACIONES	20
B).- RE INHUMACIONES	20
IV.- OTROS SERVICIOS	
A).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE	
1.- TABIQUE O CEMENTO	5
2.- GRANITO	8
3.- MÁRMOL, MÁXIMO	20
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	24
5.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	10
6.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS	10
7.- COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO,	10
V.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS	
A).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
A).- POR DUPLICADO	10
B).- CONSULTAS A LIBROS	4
C).- CONSTANCIA DE POSESIÓN	3
D).- REGISTRO DE PERPETUIDAD	2
E).- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO	4
F).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	4
G).- EN LOS CASOS NO PREVISTOS A LOS ANTERIORES SE COBRARÁ	10

#### 4.1.4.1.1. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 14.-** POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.1.)- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	5
B).- EN LA PERIFERIA	3
II.- USO DE VÍA PÚBLICA.	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	8
B).- PERIFERIA	5
C).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA SEMANAL	20

#### 4.1.4.1.12. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS.

**ARTÍCULO 15.-** LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	UMA
A).- MERCADOS	
I.- USO DE PISO POR M2	0.38
B).- FERIAS	
I.- POR EL PERMISO TEMPORAL DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA	50
II.- BAÑOS PÚBLICOS DE	0.059
III.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE CARNAVAL POR M2	4

#### 4.1.4.1.2. DERECHOS OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS.



2024 - 2030

**ARTÍCULO 16.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:**

CONCEPTO	UMA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS	40
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	20
III.- PERIFERIA DE:	20
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	40

**4.1.4.1.3. DERECHOS EN MATERIA DE IMAGEN URBANA.**

**ARTÍCULO 17.- POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:**

CONCEPTO	UMA
I.- CASETA TELEFÓNICA	0
II.- BEBEDERO	50
III.- PARADERO DE MICROBUSES	50
IV.- BUZÓN DE CORREO	50
V.- MÓDULO TURÍSTICO	50
VI.- PLACA DE NOMENCLATURA	50
VII.- PLACA DE NOMENCLATURA CON PUBLICIDAD	50
VIII.- RELOJ DE TEMPERATURA	50
IX.- PUESTO DE PERIÓDICOS	50
X.- KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	50
XI.- MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	7
XII.- CAJERO AUTOMÁTICO	50
XIII.- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR ESTOS	50
XIV.- PANTALLA DIGITAL	100
XV.- PUESTO DE COMIDA	50

**4.1.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**4.1.4.3.1. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS**



**ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:**

CONCEPTO	UMA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
I.- DIVISIÓN:	
A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	17
B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	21.22
D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN	4.5
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.80
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3.60
C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5.20
D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	18.50
E) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	2.80
F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CON APERTURA DE CALLE, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA POR 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	21.22
III.- FUSIÓN:	
A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	17
B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN A FUSIONAR)	19.16
D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17.50
E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS	4



DEL PROYECTO: (POR CADA FRACCIÓN)		
B) POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)		14
G.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:		
A) POR DOCUMENTO		13.14
B) POR PLANO		7.50
C) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS Y REGLAMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN		13
H.- CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJA SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA)		
A) POR AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN (SOBRE EL CÁLCULO DE LA PÓLIZA ACTUAL)		19
I.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES		
A) SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA		1.95

#### 4.1.4.3.5. DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 19-** LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO		UMA
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN CONSIDERACIÓN A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.		
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:		
A.-	AVALÚO CATASTRAL (ART. 71, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS)	8
B.-	COPIA CERTIFICADA ORDINARIA	8
C.-	CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 100 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS).	6
D.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	8
E.-	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	8
F.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	8

		VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
G.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	
	COPIA XEROGRAFICA DE PLANO	
H.-	COPIA XEROGRAFICA DE PLANO DE HASTA 0.60* 0.90 MTS.	8
	A).- POR CADA 25 CM EXTRAS	1
	B).- CERTIFICACIÓN DE PLANO POR MANZANA	10
	C).- COPIA XEROGRAFICA DE LAS REGIONES	12
	D).- COPIA XEROGRAFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	16
	E).- COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO	20
I.-	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	4
J.-	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO CUANDO LO SOLICITE EL CONTRIBUYENTE.	8
K.-	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO, CUANDO LO SOLICITE EL CONTRIBUYENTE. (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	8
L.-	DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	4
M.-	DIVISIÓN DE PREDIOS, EN CASO DE SEGREGACION DIVISION O FUSION DE PREDIOS, POR ASGINACION DE CLAVE CATASTRAL POR CADA FRACCION QUE SE DESPRENDA O FUSIONE.	4
N.-	FUSIÓN DE PREDIOS	8
O.-	INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO LA CABECERA DEL MUNICIPIO Y SUS COLONIAS	8
P.-	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO. INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO SE INCREMENTA UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE ACUERDO A LA DISTANCIA DE LA COMUNIDAD	1
Q.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
	A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 500 M2	10
	B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 501 A 1,000 M2	15
	C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1,001 A 2,000M2	20
	D).- LEVANTAMIENTOS TOP. DE 2,001 A 2,500M2	25
	E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 2501 A 5,000 M2	30
	F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 A 7,500 M2	35
	G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 7,501 A 10,000 M2	40
	H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 A 15,000 M2	45
	I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 A 20,000 M2	50

	J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 20,001 A 50,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2	55
	K).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 50,001 A 75,000 M2	60
	L).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 75,001 A 100,000 M2	65
	M).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 100,001 A 150,000 M2	80
	N).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 150,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2	3
	O).- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	4
R.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	
	A).- DE 001 A 5,000 M2	8
	B).- DE 5,001 A 10,000 M2	12
	C).- DE 10,001 A 15,000 M2	16
	D).- DE 15,001 A 30,000 M2	20
	E).- DE 30,001 A 50,000 M2	25
	F).- DE 50,001 A 100,000 M2	50
	G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000M2	
S.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO. REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
	A).- DE 001 A 5,000 M2	8
	B).- DE 5001 A 10,000 M2	10
	C).- DE 10,001 A 15,000 M2	16
	D).- DE 15,0001 A 30,000 M2	20
	E).- DE 30,0001 A 50,000 M2	25
	F).- DE 50,001 A 100,000 M2	50
	G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2	
T.-	RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	4
U.-	REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL	
	A).- DE 001 A 1,000 M2	8
	B).- DE 1,001 A 5000 M2	10
	C).- DE 5,001 A 15,000 M2	15
	D).- DE 15,001 A 30,000 M2	20
	E).- DE 30,001 A 50,000 M2	25
	F).- DE 50,001 A 100,000 M2	50
	G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2	
V.-	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	8





2024 - 2030

I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL	15
J).- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	20
K).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	60
L).- LICENCIA POR ANTENA REPETIDORA DE TELEFONÍA Y RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL	0

#### 4.1.4.3.16. DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

**ARTÍCULO 21.-** EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	UMA
I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE	13
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE: (POR USO DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA MEDIANTE PERIFONEO CON FINES DE LUCRO)	10
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA	5

#### 4.1.4.3.17. DERECHOS POR INSTALACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN.

**ARTÍCULO 22.-** POR LA INSTALACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	UMA
I.- INSTALACIÓN DE ANTENA:	0
II.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	0
III.- POR EL REFRENDO (ANUAL):	0

#### 4.1.4.3.7. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.



2024 - 2030

**ARTÍCULO 23.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

CONCEPTO	UMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	3
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	
A.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	20
B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	4
C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	3
D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	3
E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	2
F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	3
G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	3
H).- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	3
I.- DEROGADO	
J.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	10
K.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	10
L.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	
A).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, DONDE SE ACREDITA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL	4
B).- DEROGADO	
N).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INFRACCIÓN	
A).- TARJETA DE CIRCULACIÓN	2
B).- PLACA DE CIRCULACIÓN	2
C).- LICENCIA DE CONDUCIR (CHOFER, AUTOMOVILISTA O MOTOCICLISTA)	2

N) DEROGADO	
A).- JUNTA DE RECLUTAMIENTO	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS, ACREDITANDO TAL CIRCUNSTANCIA ANTE DOS TESTIGOS.	0.50
2.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	0.50
3.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	0.50
B).- REGISTRO DE POBLACIÓN	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	0.50
2.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y/O INGRESOS.	0.50
3.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ORIGEN Y/O IDENTIDAD.	0.50
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ORIGEN Y/O IDENTIDAD DE PERSONAS RADICADAS EN EL EXTRANJERO, ACREDITANDO LA IDENTIDAD ANTE DOS TESTIGOS.	0.50
5.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	0.50
C).- DEROGADO	
D).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	
1.- ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL MUNICIPIO.	1

#### 4.1.4.3.15 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 24.-** POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMAS
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
A.- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	3
B.- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL	3
C.- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS (EXCEPTUANDO LAS DE	3

ABANDONO, LAS CUALES SERÁN GRATUITAS)	
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	5
A.- CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO	5
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	5
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ	
A.- CUALQUIER CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, ETC.	10
V.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC. (CERTIFICACIÓN)	
A.- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA	3
VI.- POR HABILITAR LA ACTUARÍA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS	
A.- HABILITACIÓN DE ACTUARÍA PARA RECABAR FIRMAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS	5

#### 4.1.4.3.8. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

**ARTÍCULO 25.-** POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.- ORDINARIAS	
A.- DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS	1.5
B.- DE OTROS MUNICIPIOS	2
C.- DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	2
E.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITA
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO:	
A.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA	GRATUITA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	
B.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO	GRATUITA
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3.2
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES	8
V.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	11
B.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	16
C.- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE 09:00 A 18:00 HORAS	21
D.- EN DOMICILIOS PARTICULARES SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	30
E.- EN SALONES DE FIESTAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS,	40
F.- VIÁTICO POR MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR Y SALONES DE FIESTA EN FIN DE SEMANA	3
VI.- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL	10
VII.- DIVORCIOS	
A.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50
B.- REGISTRO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, NECESARIO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ENCAUSADO	20
VIII.- REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	5
IX.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR:	
A.- ORDEN JUDICIAL, DIVORCIO, NULIDAD DE ACTA, ENTRE OTROS	10
B.- DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVO FORÁNEO	8
C.- RECTIFICACIÓN DE ORDEN ADMINISTRATIVA	2
D.- ANOTACIONES MAGISTRALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA QUE AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	2
X.- INSERCIÓN DE ACTAS:	
A.- MATRIMONIO	5
B.- NACIMIENTO	5
C.- DEFUNCIÓN	5
D.- OTRAS DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	1
XI. COTEJO DE ACTAS	1
XII.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN	

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

A.- EN ACTA	1
B.- EN DOCUMENTOS DE APÉNDICE POR CADA HOJA: DE NACIMIENTO, DEFUNCIÓN, MATRIMONIO	1
C.- DE SENTENCIAS JUDICIALES	1
D.- DE CUALQUIER ACTO	1
E.- EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN INCISOS ANTERIORES	1
F.- CERTIFICACIÓN DE COPIA FIEL DEL LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DE REGISTRO CIVIL	1
XIII.- POR BÚSQUEDAS	
A.- REGISTRO DE NACIMIENTO	EXENTO
B.- REGISTRO DE MATRIMONIO	EXENTO
C.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN	EXENTO
D.- REGISTRO DE DIVORCIO	2
E.- DE DOCUMENTOS DE APÉNDICE	2
F.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	1
XIV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN	3
XV.- TRASLADOS DE CADÁVER	
A.- DENTRO DEL ESTADO	5
B.- FUERA DEL ESTADO	9
C.- FUERA DEL PAÍS	10
XVI.- CREMACIONES	8
XVII.- ORDEN DE INHUMACIÓN	3
XVIII.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	100
XIX.- POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTRO POR CAUSA INHERENTE A LOS INTERESADOS (POR NO PROPORCIONAR DATOS CORRECTOS O NO REVISAR LOS DATOS ASENTADOS) ESTOS CUBRIRÁN EL COSTO DE LOS FORMATOS	2
XX.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

**4.1.4.3.9. DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

**ARTÍCULO 26.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

CONCEPTO	UMA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL O SIN VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 5 HABITACIONES	30
HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 10 HABITACIONES	70
HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 20 HABITACIONES	80
HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 20 HABITACIONES Y MENOR DE 40	100
HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 40 HABITACIONES	250
MOTELES CON MENOS DE 5 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	58
MOTELES CON MENOS DE 10 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	68
MOTELES CON MENOS DE 15 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	78
MOTELES CON MENOS DE 20 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	90
MOTELES CON MENOS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, HASTA:	128
MOTELES CON MÁS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	200
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	68
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 10 HABITACIONES	100
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE	110





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

15 HABITACIONES	
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 20 HABITACIONES	168
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 30 HABITACIONES	208
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 40 HABITACIONES	308
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MÁS DE 50 HABITACIONES	508
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 5, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	30
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 10, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	50
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 15, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	60
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 20, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	80
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 30	75
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 40	200
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, CON MÁS DE 40 CABAÑAS	300
CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS PEQUEÑOS, HASTA 200 M2	60
CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS MEDIANOS, DE 201 A 500 M2	180
CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS GRANDES, DE 501 M2 EN ADELANTE	350
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	35
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 10 HABITACIONES	40
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 15 HABITACIONES	70
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 20 HABITACIONES	75
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 25 HABITACIONES	100
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 30 HABITACIONES	120
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA MENOS DE 3 HABITACIONES	25
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 5 HABITACIONES	45
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 10 HABITACIONES	60
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MÁS DE 11	80
ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 10	45
ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE	80

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

TERCEROS, MENOS DE 20	
ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MÁS DE 20	80
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES	100
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	150
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	200
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES	250
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MAYOR A 31 COMENSALES	300
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES	20
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES, HASTA:	25
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	30
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	35
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES	40
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES	45
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES	50
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 COMENSALES	60
RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR	30
SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EVENTOS	40
SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES	60
CENTRO NOCTURNO, DISCOTECAS Y SIMILARES	300
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 15 ASISTENTES	100
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 20 ASISTENTES	150
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 25 ASISTENTES, HASTA:	200
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 30 ASISTENTES	250
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 40 ASISTENTES	300
BAR, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 ASISTENTES	350
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 15 COMENSALES	30
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 20 COMENSALES	60
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 25 COMENSALES	80
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 35 COMENSALES	100

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 45 COMENSALES	150
RESTAURANTE BAR, CON MÁS DE 50 COMENSALES	158
CANTINAS CON MENOS DE 15 ASISTENTES	50
CANTINAS CON MENOS DE 35 ASISTENTES	80
CANTINAS CON MENOS DE 45 ASISTENTES	100
CANTINAS CON MÁS DE 46 ASISTENTES	150
CERVECERÍAS	150
PULQUERÍAS	80
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 10 COMENSALES	10
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 20 COMENSALES	20
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 30 COMENSALES	25
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 40 COMENSALES	30
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MÁS DE 41 COMENSALES	40
BILLAR, CON UNA MESA DE BILLAR	30
BILLAR, CON DOS MESAS DE BILLAR	35
BILLAR, CON TRES MESAS DE BILLAR	40
BILLAR, CON CUATRO MESAS DE BILLAR	45
BILLAR, CON CINCO MESAS DE BILLAR	60
BILLAR, CON MÁS DE SEIS MESAS DE BILLAR	70
VENTA DE ABARROTÉS	50
VENTA DE ALIMENTOS (FONDA)	100
VENTA DE ALIMENTOS (LONCHERÍA)	20
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 5 COMENSALES	20
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES	25
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES	30
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	35
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	40
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES	45
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES	50
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD	65



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

MENOR A 50 COMENSALES	
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 70 COMENSALES	75
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MAYOR A 71 COMENSALES	100
VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), SIN VENTA AL PÚBLICOS SOLO A DOMICILIO	20
VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), FRANQUICIAS	100
VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA)	40
VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA), FRANQUICIAS	100
VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA)	30
VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS), FRANQUICIAS	100
VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS)	40
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), FRANQUICIA	100
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 10 COMENSALES	20
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 20 COMENSALES	30
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 30 COMENSALES	40
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 40 COMENSALES	50
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MÁS DE 41 COMENSALES	80
VENTA DE ALIMENTOS (FUENTE DE SODAS)	35
VENTA DE ALIMENTOS (COCINA ECONÓMICA), VENTAS MENORES	30
RESTAURANTE BAR CON PISTA DE BAILE	308
VIDEO BAR	300
TABERNA	200
CANTA BAR	200
EXPENDIO DE CERVEZA PREPARADA EN TODAS SUS MODALIDADES	150
CAFÉ BAR	60
CIBER BAR	50
BOLICHE	100
CLUB SOCIAL	100
CENTRO DE ESPECTÁCULOS	300
COCTELERÍA	100
LICORERÍA	50
BOTANERAS	100
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MENOR A 50 ASISTENTES	50
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 51 A 100 ASISTENTES	70
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 101 A 200 ASISTENTES	90
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 201 A 300 ASISTENTES	150
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MAYOR DE 301 ASISTENTES	250
MINISÚPER	200
SUPERMERCADO	200
TORTERÍA	30

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



TIENDA DE AUTO SERVICIO (FRANQUICIAS Y/O CADENAS COMERCIALES)	1500
ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	1500
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE HASTA 300 USUARIOS	50
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 300 HASTA 1000 USUARIOS	80
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 1001 HASTA 2000 USUARIOS	150
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 2001 HASTA 3000 USUARIOS	200
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 3001 HASTA 4000 USUARIOS	300
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 4001 HASTA 5000 USUARIOS	400
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD MAYOR DE 5000 USUARIOS	800
QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 METROS CUADRADOS)	500
QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 METROS CUADRADOS)	600
QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS)	700
DEPÓSITO DE CERVEZA	1000
MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	50
TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PERSONAS MORALES	1000
TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PERSONAS FISICAS	500
AUTOLAVADO CON VENTA DE CERVEZA	300
<b>B).- POR EL REFRENDO DE LA LICENCIA, DE:</b>	
1.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 5 HABITACIONES	20
2.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 10 HABITACIONES	55
3.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 20 HABITACIONES	65
4.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA	80



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

ALCOHÓLICA, MAYOR A 20 HABITACIONES Y MENOR DE 40	
5.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 40 HABITACIONES	200
MOTELES CON MENOS DE 5 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	40
MOTELES CON MENOS DE 10 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	55
MOTELES CON MENOS DE 15 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	60
MOTELES CON MENOS DE 20 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	75
MOTELES CON MENOS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	110
MOTELES CON MÁS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	150
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	50
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MAS DE 5 HABITACIONES	70
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 10 HABITACIONES	80
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 15 HABITACIONES	90
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 20 HABITACIONES	140
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 30 HABITACIONES	180
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 40 HABITACIONES	280
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MÁS DE 50 HABITACIONES	450
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 5, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	18
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 10, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	25
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 15, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	40
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 20, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	50
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 30, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	65
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 40, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	140

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, CON MÁS DE 40 CABAÑAS, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	220
CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS PEQUEÑOS HASTA 200 M2	40
CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS MEDIANOS DE 201 HASTA 500 M2	120
CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS GRANDES DE 501 M2 EN ADELANTE	250
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	18
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 10 HABITACIONES	32
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 15 HABITACIONES	50
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 20 HABITACIONES	65
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 25 HABITACIONES	80
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 30 HABITACIONES	100
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA MENOS DE 3 HABITACIONES	18
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 5 HABITACIONES	30
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 10 HABITACIONES	40
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MÁS DE 11	65
ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 10	32
ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 20	50
ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MÁS DE 20	60
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES	15
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	20
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	25
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES	30
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MAYOR A 31 COMENSALES	35
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES	15
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES	20
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 20	25

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

	COMENSALES	
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	30	
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES	35	
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES	40	
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES	45	
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 COMENSALES	50	
RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR	20	
SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EVENTOS	30	
SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES	40	
CENTRO NOCTURNO, DISCOTECAS Y SIMILARES	250	
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 15 ASISTENTES:	30	
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 20 ASISTENTES	40	
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 25 ASISTENTES	50	
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 30 ASISTENTES	60	
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 40 ASISTENTES	100	
BAR, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 ASISTENTES	130	
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 15 COMENSALES	20	
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 20 COMENSALES	40	
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 25 COMENSALES	60	
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 35 COMENSALES, HASTA:	80	
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 45 COMENSALES	100	
RESTAURANTE BAR, CON MÁS DE 50 COMENSALES	130	
CANTINAS CON MENOS DE 15 ASISTENTES	30	
CANTINAS CON MENOS DE 35 ASISTENTES	40	
CANTINAS CON MENOS DE 45 ASISTENTES	80	
CANTINAS CON MÁS DE 46 ASISTENTES	100	
CERVECERÍAS	100	
PULQUERÍAS, CON GRANDES VENTAS	40	
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 10 COMENSALES	5	
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 20 COMENSALES	8	
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 30 COMENSALES	12	
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 40 COMENSALES	16	
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MÁS DE 41 COMENSALES	20	





BILLAR, CON UNA MESA DE BILLAR	20
BILLAR, CON DOS MESAS DE BILLAR	25
BILLAR, CON TRES MESAS DE BILLAR	30
BILLAR, CON CUATRO MESAS DE BILLAR	35
BILLAR, CON CINCO MESAS DE BILLAR	40
BILLAR, CON MÁS DE SEIS MESAS DE BILLAR	50
VENTA DE ABARROTES	35
VENTA DE ALIMENTOS (FONDA)	10
VENTA DE ALIMENTOS (LONCHERÍA)	15
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 5 COMENSALES	10
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES	15
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES	20
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	25
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	30
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES	35
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES	40
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 50 COMENSALES	50
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 70 COMENSALES	60
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MAYOR A 71 COMENSALES	70
VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), SIN VENTA AL PÚBLICOS SOLO A DOMICILIO	15
VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), FRANQUICIAS	90
VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA)	30
VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA), FRANQUICIAS	80
VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA)	20
VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS), FRANQUICIAS	80
VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS)	50
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), FRANQUICIA	80
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 10 COMENSALES	10
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 20 COMENSALES	20
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 30 COMENSALES	30
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 40 COMENSALES	40
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MÁS DE 41 COMENSALES	60

VENTA DE ALIMENTOS (FUENTE DE SODAS)	20
VENTA DE ALIMENTOS (COCINA ECONÓMICA)	20
RESTAURANTE BAR CON PISTA DE BAILE	288
VIDEO BAR	250
TABERNA	150
CANTA BAR	150
EXPENDIO DE CERVEZA PREPARADA EN TODAS SUS MODALIDADES	100
CAFÉ BAR	30
CIBER BAR	30
BOLICHE	70
CLUB SOCIAL	70
CENTRO DE ESPECTÁCULOS	150
COCTELERÍA	60
LICORERÍA	30
BOTANERAS	60
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MENOR A 50 ASISTENTES	30
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 51 A 100 ASISTENTES	45
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 101 A 200 ASISTENTES	60
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 201 A 300 ASISTENTES	100
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MAYOR DE 301 ASISTENTES	200
MINISÚPER	120
SUPERMERCADO	120
TORTERÍA	20
TIENDA DE AUTO SERVICIO (FRANQUICIAS Y/O CADENAS COMERCIALES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	700
ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	600
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE HASTA 300 USUARIOS	50
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 300 HASTA 1000 USUARIOS	60
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 1001 HASTA 2000 USUARIOS	100
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 2001 HASTA 3000 USUARIOS	150
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 3001 HASTA 4000 USUARIOS	200
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE	250

	BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 4001 HASTA 5000 USUARIOS	
	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD MAYOR DE 5000 USUARIOS	750
	QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 METROS CUADRADOS)	40
	QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 METROS CUADRADOS)	50
	QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS)	60
	DEPÓSITO DE CERVEZA	100
	MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	20
	TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA PERSONAS MORALES	500
	TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA PERSONAS FISICAS	40
	AUTOLAVADO CON VENTA DE CERVEZA	30
<b>C).- OTROS DERECHOS</b>		
	PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA	8
	PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES NO MAYOR A TRES DÍAS	10
	DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA, POR NEGOCIO)	10
	PERMISO PROVISIONAL POR EVENTO CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA	10
	PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA MENOR DE 50 USUARIOS	19
	PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 51 A 100 USUARIOS	25
	PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 101 A 200 USUARIOS	35
	PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 201 A 500 USUARIO	50
	PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 501	100





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3:	8
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 4:	12
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 5:	16
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 6:	19
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 7:	23
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 8:	31
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 9:	51
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 10:	121
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 11:	251
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 12:	351
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 13:	451
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 14:	551
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 15:	701
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 16:	801
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 17:	901
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 18:	1001
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 19:	1501

**4.1.4.3.11. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL PARA MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 27.-** POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
----------	-----



I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
A.- BOVINO	0.5
B.- PORCINO	0.5
II.- GUÍAS DE TRANSPORTE DE:	1.0
III.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1.0
IV.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS SE COBRARÁ	2.0
V.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	1.0
VI.- LAVADO DE PANZAS (POR PANZA)	0.2

#### 4.1.4.3.12. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

**ARTÍCULO 28.-** POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
A). FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR AÑO	1

#### 4.1.4.3.13 DERECHOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

**ARTÍCULO 29.-** LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	UMA
I.- DE LAS AUTORIZACIONES POR DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA	
A).- POR CADA ÁRBOL DERRIBADO DE,	5
B).- POR PODAR ÁRBOLES DE:	2
C.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEOS DE ÁRBOLES	3
II.- PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS PARTICULARES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ POR ÁRBOL CONFORME A :	
A).- CON MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE A UNA CUADRILLA DE AYUDANTES	18
B).- CON GRÚA, MOTOSIERRA Y ACARREO	40
III.-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A PARTICULARES QUE DESARROLLEN CONJUNTOS HABITACIONALES, DESARROLLO DE LOTIFICACIÓN Y/O	



DIVISIÓN Y/O FRACCIONAMIENTO Y/O CONDOMINIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIÓN DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE TENGA FINES DE LUCRO, EL IMPORTE ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO Y SU COSTO POR METRO CUADRADO SERÁ DE:	
A).- DE 0 A 10,000 M2	0.15
B).- DE 10,001 A 50,000 M2	0.20
C).- DE 50,001 A 100,000 M2	0.25
D).- DE 100,001 A 200,000 M2	0.30
E).- DE 200,001 A 300,000 M2	0.35
F).- DE 300,001 M2 EN ADELANTE	0.40
F).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS, POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL CADA DOS AÑOS EL IMPORTE ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO Y SU COSTO POR METRO CUADRADO SERÁ DE:	
A).- DE 0 A 10,000 M2	0.15
B).- DE 10,001 A 50,000 M2	0.20
C).- DE 50,001 A 100,000 M2	0.25
D).- DE 100,001 A 200,000 M2	0.30
E).- DE 200,001 A 300,000 M2	0.35
F).- DE 300,001 M2 EN ADELANTE	0.40
G).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL Y POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:	0
H).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES FÉRREAS Y CARRETERAS	750
I).- POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO ANUAL PARA LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO	1500

**4.1.4.3.14. DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 30.-** LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA,

**ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	UMA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.0176
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411
B).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD):	0.1940
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176
D).- IMPRESIONES EN PA, (SIC) EL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	2.00
E).- POR CADA 25 CM EXTRAS	0.50
III.- OTROS MEDIOS	5.00

QUEDA EXENTO DEL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SI EL SOLICITANTE PROPORCIONA EL MATERIAL NECESARIO PARA EL FOTOCOPIADO O ALMACENAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL SERVICIO SERÁ GRATUITO

**4.1.4.3.1. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

**ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**

CONCEPTO	UMA
I.- RECOLECCIÓN DE BASURA.	
A.- RECOLECCIÓN DE BASURA PARA FRACCIONAMIENTOS, POR VIAJE:	10
B.- RECOLECCIÓN DE BASURA EN DOMICILIOS PARTICULARES:	10
C.- RETIRO DE ESCOMBRO DE DOMICILIO PARTICULAR:	8
D.- RECOLECCIÓN DE BASURA PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, EMPRESAS, MERCADOS Y TIANGUIS	10
II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.	
A.- 0 A ¼ TONELADAS:	1.00
B.- ¼ A 1.50 TONELADAS:	1.50
C.- 1.50 EN ADELANTE:	3.00
III.- LICENCIA NUEVA POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS.	1000
IV.- POR EL REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS POR M2 DEL PREDIO	
A).- DE 0 A 10,000 M2	0.10
B).- DE 10,001 A 50,000 M2	0.20
C).- DE 50,001 A 100,000 M2	0.30
D).- DE 100,001 A 200,000 M2	0.50
E).- DE 200,001 A 300,000 M2	0.83
F).- DE 300,001 M2 EN ADELANTE	1.00

**4.1.4.3.18. DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL.**

**ARTÍCULO 32.- LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO VISTOS BUENOS DE VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (REFRENDOS) DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL A COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO PRIVADO, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO APLICABLE DENTRO DEL MUNICIPIO LO SIGUIENTE:**

CLASIFICACIÓN	CUOTA
RIESGO NIVEL BAJO A	20



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

RIESGO NIVEL BAJO B	30
RIESGO NIVEL BAJO C	40
RIESGO NIVEL ORDINARIO A	75
RIESGO NIVEL ORDINARIO B	80
RIESGO NIVEL ORDINARIO C	85
IV.- DICTÁMENES ANUALES DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA	
A).- RIESGO BAJO (ESCUELAS, PAPELERÍA, REGALOS, NOVEDADES, FRUTAS Y VERDURAS, DULCERÍA, MERCERÍA, VIDEO JUEGOS, CIBER, BISUTERÍA, TALLER DE COSTURA, REPARACIÓN DE CALZADO, TALLER DE BICICLETAS, POLLERÍA, PALETERA Y NEVERÍA, FORRAJERA, DESPACHO JURÍDICO Y /O CONTABLE, VENTA Y REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, ESCRITORIO PÚBLICO, ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SANITARIOS PÚBLICOS, MATERIAS PRIMAS, FLORERÍA, JUGUETERÍA, VENTA DE ROPA VIDRIERÍA Y ALUMINIO, TAPICERÍA)	20
B).- RIESGO BAJO (CONSULTORIOS, JOYERÍAS, FUNERARIA, ABARROTES, ESTÉTICA, PLANTA PURIFICADORA DE AGUA, CASA DE EMPEÑO, CAFETERÍA, VENTA DE GORDAS, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CARNICERÍAS, VENTA DE ARTÍCULOS PARA PLAYA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y VIDEO JUEGOS, VIVEROS).	30
C).- RIESGO BAJO (ANTOJITOS MEXICANOS, FONDAS TAQUERÍA, TALLER MECÁNICO, VULCANIZADORA, TALLER DE HERRERÍA, HOJALATERÍA Y PINTURA, REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS, TALLER AUTOMOTRIZ, COMIDA CHINA, TORTERÍA, VETERINARIA, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CARPINTERÍA, ÓPTICA, FERRETERÍA, LAVANDERÍA CARROS DE HAMBURGUESAS Y HOT DOG, SERVICIO DE TELE CABLE, REPARACIÓN DE MOTOS, MAQUINAS FÁBRICA DE BLOCK SILLAR)	40
A) RIESGO NIVEL ORDINARIO RIESGO MEDIO (ROSTICERÍAS, PANADERÍA Y PASTELERÍA, FARMACIAS, TABICÓN Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TIENDAS CON VENTA DE CERVEZA)	75
B) RIESGO NIVEL ORDINARIO RIESGO MEDIO (TORTILLERÍAS, TIENDA DE PINTURAS, RESTAURANTE SALONES DE EVENTOS SÚPER, HOTEL, MOTEL, GRANJAS E INCUBADORAS, MINI SÚPER, BAR)	80
C) RIESGO NIVEL ORDINARIO RIESGO MEDIO (FRANQUICIA DE FERRETERÍAS, PINTURAS, DISCOTECAS CON BAR, RESTAURAR BAR, HOTEL CON BAR, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, TERMINAL DE AUTOBUSES, CORRALÓN)	85
A.- RIESGO NIVEL ALTO (ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O	100

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN CADENAS COMERCIALES BANCO.)	
B.- RIESGO NIVEL ALTO (BALNEARIOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, CENTROS DE CARBURACIÓN, GASOLINERAS.	200
C.- RIESGO NIVEL ALTO (ÁREA DE MINERÍA (ARENA, GRAVA, CAL CEMENTO, PIEDRAS)	300

#### 4.1.4.3.19 OTROS CONCEPTOS DE PROTECCIÓN CIVIL

4.1.4.3.19.1.- VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REALICE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES A SOLICITUD DE PARTE.	25
4.1.4.3.19.2.- CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN DE USO MERCANTIL DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS.	50
4.1.4.3.19.3.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 100 A 1000 MTS.	50
4.1.4.3.19.4.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 1001 MTS. A 10,000 MTS.	150
4.1.4.3.19.5.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 10,001 A 50,000 MTS.	250
4.1.4.3.19.6.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 50,001 A 100,000 MTS.	500
4.1.4.3.19.7.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 100,001 A 200,000 MTS.	1000
4.1.4.3.19.8.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 200,001 MTS.	1500
4.1.4.3.19.9.- EVALUACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ORDINARIO.	15

4.1.4.3.19.10.- EVALUACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ALTO A PETICIÓN DEL INTERESADO.	20
--	----

#### 4.1.7.3.1 DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESADOS POR UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN.

**ARTÍCULO 33.- SE PAGARÁN CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.**

CONCEPTO		UMA
I.	CONSULTA DE PRIMERA VEZ:	0.98
II.	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON INGRESO A TERAPIA:	0.98
III.	CONSULTA SUBSECUENTE:	0.57
IV.	DETECCIONES FINAS (PIE PLANO, ETC.):	0.49
V.	REPOSICIÓN DE CARNET:	0.33
VI.	CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD	0.33
VII.	TERAPIA PSICOLÓGICA:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.16
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.26
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.39
	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL:	0.00
	G) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
VIII.	TERAPIA FÍSICA.	
	A) MECANOTERAPIA.	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.08
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.10
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.23
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.29
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES	



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
	B) ELECTROTERAPIA.	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.11
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.23
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.29
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
	C) HIDROTERAPIA.	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.11
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.23
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.29
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
IX.	TERAPIA DE LENGUAJE:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.11
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.29
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.39
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	
X.	OTRAS TERAPIAS.	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.13
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.16
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.33
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.39
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.49



#### 4.1.4.3.19. DERECHOS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

##### ARTÍCULO 34.- CUOTAS Y TARIFAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y /O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

A.- POR INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O ½" PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	24 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	36 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	60 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	105 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHO DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTE FACTOR EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
POPULAR	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
HABITACIONAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
RESIDENCIAL	10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

COMERCIAL	17.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
INDUSTRIAL	35 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾” DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1” PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1 ½” PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

B.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO), DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN:

RURAL	10
POPULAR	15
HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	50
INDUSTRIAL	100

C.- POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MM O ½” PULGADA:

RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O  $\frac{3}{4}$ " DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1  $\frac{1}{2}$ " PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

D.- POR REPARACIÓN DE MEDIDORES, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO:

RURAL	7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	9 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

**E.- POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO-TANQUE:**

**1.- DE 6 M3, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:**

RURAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR CADA M3 QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA 0.5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

**2.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR M3.**

**F.- POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE:**

**1.- DE 6 M3, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:**

RURAL	4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	3.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	4.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR CADA M3 QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO QUE CORRESPONDA 0.30 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

## 2.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR M3

### G.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN UMA:

Rango de Consumo	Por cada M3 de agua potable consumido en Unidades de Medida y Actualización (UMA) Consumo Mensual						
	Unidad	Rural UMA	Popular UMA	Habitacional UMA	Residencial UMA	Comercial UMA	Industria UMA
0-20	M³	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21-30	M³	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M³	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M³	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M³	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M³	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M³	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M³	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
Mas de 300	M³	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

EL PRECIO DE M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.444	0.667	1.111	4.444	6.667	37.778

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.



2024 - 2030

### H.- POR SANEAMIENTO:

PARA LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE TARIFA SE PROCEDERÁ A TOMAR COMO BASE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE O EN SU CASO, AGUA RESIDUAL TRATADA RESTÁNDOLE UN 25%, A LA CANTIDAD QUE RESULTE O EN SU CASO, A SOLICITUD DEL USUARIO, SE PODRÁ CUANTIFICAR LA DESCARGA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN MEDIDOR O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, CUYOS COSTOS SERÁN A CARGO DEL USUARIO; SE APLICARÁ LA TARIFA CONFORME AL RANGO Y CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL DE DESCARGA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) DESCARGA-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.008	0.010	0.012	0.016	0.020	0.034
21-30	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
31-50	M3	0.012	0.015	0.017	0.024	0.030	0.051
51-75	M3	0.015	0.019	0.022	0.030	0.038	0.064
76-100	M3	0.017	0.021	0.024	0.034	0.043	0.072
101-150	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
151-200	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
201-300	M3	0.040	0.050	0.058	0.080	0.101	0.170
MÁS DE 300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212

EL PRECIO DEL M3 DESCARGADO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL DESCARGADO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
00.176	0.264	0.4444	1.7776	2.6668	15.1112

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO-DESCARGA.

I.- POR EL SERVICIO DE AGUA TRATADA RESIDUAL:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN U.M.A.:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) CONSUMO-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
00-20	MM3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
221-30	MM3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
331-50	MM3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
551-75	MM3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
776-100	MM3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
1101-150	MM3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
1151-200	MM3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
2201-300	MM3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MAS DE 300	MM3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR





RURAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO  
POPULAR: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO  
HABITACIONAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO  
RESIDENCIAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO  
COMERCIAL: 4,500 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO  
INDUSTRIAL: 6,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

P.- APORTACIONES POR DERECHO DE SANEAMIENTO POR AGUA EN BLOQUE:

DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN BASE A LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR Y SU MONTO SERÁ EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ACTUALIZADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ENTRE LA CAPACIDAD EN LITROS POR SEGUNDO QUE TENGA LA PLANTA MULTIPLICADO POR LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR.

LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE SU RECAUDACIÓN AL ESTADO O AL MUNICIPIO, QUIENES LO REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS U ORGANISMOS OPERADORES QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO PÚBLICO.

Q.- DERECHO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE 8 UMAS

#### 4.1.4.3.3. DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 35.-** LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CA P	FRAC C.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	RURAL UMA	URBA NO UMA
1		CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN			
	I	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA.	M3	0.68	0.82



	II	COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA, POSTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y ALAMBRE DE PÚAS PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	M2	0.29	0.35
	III	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	0.78	0.92
	IV	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	0.20	0.20
	V	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	0.97	1.2
	VI	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	0.32	0.38
	VII	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	M2	0.44	0.54
	VIII	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS AISLADAS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO.	PZA.	2.62	2.88
2		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS O SIMILAR			
	I	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR FUERA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	M2	0.28	0.34
	II	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR ÁREA CUBIERTA.	M2	0.00	1.07
	III	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN.	M2	0.20	0.28
	IV	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE	M2	0.16	0.28



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

		1.00 METRO; EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN.			
V		CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL, LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA DE CASA HABITACIÓN.	PZA.	2.82	4.56
VI		CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA A FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	2.82	4.56
VII		POR LA CONSTRUCCIÓN DE PALAPAS EN GENERAL, CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	M2	0.40	0.65
VIII		CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN PARA INMUEBLES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS O SIMILAR (TEMPLOS, IGLESIAS, SALONES RELIGIOSOS, ETC.)	M2	0.19	0.30
3		EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES).			
I		POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS	M3		0.029 M3
II		POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, ECOLÓGICO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS	M3		0.087 M3
III		POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO,	M3	0.03	

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2025/02/27  
2025/04/09  
2025/04/10  
LVI Legislatura  
6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

		UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS, POR ANUALIDAD.			
	IV	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE TECHOS AL AIRE LIBRE EN GENERAL Y CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL (PERCOLADOS, DOMOS ETC.)	M2	0.19	0.25
4		CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES			
	I	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	M2	0.67	0.82
	II	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO; COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USO DE SUELO.	M2	0.88	1.34
	III	REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA REALIZADAS PARA SER ACONDICIONADAS COMO RESTAURANTES, MOTELES, HOTELES, SALONES DE EVENTOS U OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA, A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.58	0.73
5		CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS			
	I	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES CON ALTURAS MAYORES A 3 QUE PUDIERAN SER HABILITADO DIFERENTES TIPOS CONSTRUCTIVOS.	M2	0.29	0.34
6		CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES			
	I	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.38	0.46
	II	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE OFICINAS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	0.34	0.38
	III	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIAL	M2	0.39	0.48

		DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO			
	IV	CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.62	0.83
	V	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	0.18	0.25
	VI	COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	M2	3.52	3.52
7		ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO			
	I	POR INSTALACIÓN (SE REQUIERE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL).	DERECHOS	120 UMA	
	II	POR DERECHOS PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONÍA CELULAR.	DERECHOS	236.00 UMA	332.88 UMA
	III	CONSTRUCCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL, INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	PZA.	555.08 UMA	739.00 UMA
	IV	POR DERECHOS PARA LA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS. INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	ML.	5.86 UMA	6.49 UMA
	V	POR DERECHOS DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR	PZA.	15.21 UMA	28.80 UMA
	VI	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO (PREVIO ESTUDIO DE MEMORIA DE CÁLCULO Y PLANOS ESTRUCTURALES)	M2	6.50 UMA	
	VII	ALTURA DE LA ANTENA, POR METRO LINEAL	M2	NO CAUSA	
8					
	I	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA	M3.	0.52 UMA	0.82



		CASA HABITACIÓN, POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS).			UMA
	II	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS)	M3.	1.08 UMA	
	V	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DEL PERITO).	PZA.	175.04 UMA	200.10 UMA
	VI	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO.	M3.	1.17 UMA	1.45 UMA
9		CONSTRUCCIÓN DE BARDAS			
	I	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.22 UMA	0.27 UMA
	II	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.23 UMA	0.28 UMA
	III	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.25 UMA	0.33 UMA
	IV	ALTURA MAYOR A 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.42 UMA	0.47 UMA
	V	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA DE 2.50 MTS	PZA.	1.12 UMA	1.17 UMA
	VI	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS	PZA.	1.14 UMA	1.45 UMA
	VII	CONSTRUCCIÓN DE BARDA DE PIEDRA BRASA Y/O SIMILAR, INCLUYE EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	M3.	0.61 UMA	0.82 UMA
10		CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO			

	I	DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS, A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA DE MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR PERSONA FÍSICA.	POR PROYECTO	MENORES DE 1000 M2 85.00 UMA	MAS DE 1500M <sup>2</sup> 593.00 UMA DE 1000 A 1500 M2 200 UMA
11		REMODELACIONES			
	I	REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, PREVIO DICTAMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN CIVIL, EN SU CASO.	M2.	0.25 UMA	0.32 UMA
12		CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA			
	I	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES COMO CASCAJO O ESCOMBRO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO.	M2.	3.27 UMA	4.37 UMA
	II	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	1 MES MAXIMO 2 MESES	3.27 UMA	4.37 UMA
	III	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40.00 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M3	0.29 UMA	0.38 UMA
	IV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.18 UMA	0.19 UMA
	V	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EN LA VÍA PÚBLICA	M2	0.11 UMA	0.17 UMA
	VI	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE	ML	5.53 UMA	10.06 UMA



		REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS O TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONÍA, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE.			
	VII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, EL SERVICIO ELÉCTRICO (C.F.E.), TELEVISIÓN POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS.	ML	3.05 UMA	5.02 UMA
	VIII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	ML	0 UMA	0 UMA
	IX	INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO.	PZA.	0 UMA	0 UMA
	X	COLOCACIÓN DE POSTERÍA A BASE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASSETA.	PZA.	0 UMA	0 UMA
	XXI	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA.	PZA.	25.03 UMA	30.03 UMA
	XI	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	PZA.	2.05 UMA	2.56 UMA
	XII	MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	MANIOBRA	12.54 UMA	15.19 UMA
	XIII	COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE	PZA.	0 UMA	0 UMA



		CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC., OCUPANDO VÍA PÚBLICA.			
XIV		PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.11 UMA	0.15 UMA
XV		CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL.	M2	0.23 UMA	0.36 UMA
XVI		REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA.	M2	0.07 UMA	0.12 UMA
XVII		CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.12 UMA	0.17 UMA
XVIII		CONSTRUCCIÓN DE RAMPA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.13 UMA	0.18 UMA
XIX		INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. POR ANUALIDAD. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.81 UMA	1.07 UMA
XX		INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.37 UMA	0.56 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	XXI	PERMISOS ANUALES POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO VO. BO. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PÚBLICA; EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERÁ ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.83 UMA	1.08 UMA
	XXII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA ÁREA O SUBTERRÁNEA EN PROPIEDAD PRIVADA PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	ML.	5.02 UMA	
	XXIII	CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	DE 4.91 UMA	
	XXIV	CONSTRUCCIÓN DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	M3	2.32 UMA	
13		CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS			
	I	EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS, EN LA VÍA PÚBLICA O COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL DE UNA PROPIEDAD; PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. (CONTEMPLA LETREROS ADOSADOS)	M2	2.67 UMA	5.12 UMA
	II	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y LETREROS EN VÍA	M2	1.42 UMA	1.87 UMA



		PÚBLICA O CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD O POSESIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TECHOS SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA O COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO.			
	III	NUEVOS ANUNCIOS Y/O POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LETREROS Y ANUNCIOS DENTRO DEL MUNICIPIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	M2	0.62 UMA	0.82 UMA
	IV	POR DERECHOS PARA LA INSTALACIÓN DE COLUMNA DE ACERO EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA, COMUNAL O EJIDAL, PARA RECIBIR EL ESPECTACULAR, INCLUYE EXCAVACIÓN, HABILITADO DE ACERO, COLADO DE DADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO Y FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	DERECHOS	25.03 UMA	35.73 UMA
14		DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA			
	I	DE MUROS.	M2	0.38 UMA	0.44 UMA
	II	LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL.	M2	0.41 UMA	0.56 UMA
	III	TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA.	ML	0.24 UMA	0.38 UMA
	IV	DE ESTRUCTURA METÁLICA O SIMILAR	M2	0.44 UMA	0.64 UMA
15		DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA			
	I	DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ	M2	0.38 UMA	0.56 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

		CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.			
	II	DEMOLICIONES DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.31 UMA	0.46 UMA
	III	DEMOLICIONES DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.32 UMA	0.44 UMA
	IV	DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.17 UMA	0.26 UMA
	V	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	ML	0.25 UMA	0.36 UMA
	VI	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO	M2	0.28 UMA	0.37 UMA

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"





		EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.			
16		TERRACERÍA Y EXCAVACIONES			
	I	NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL EN CORTE Y TALUD, EN PREDIOS PARA LAS CONSTRUCCIONES.	M3	0.16 UMA	0.26 UMA
	II	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE MÁS DE 2.00 MTS.	M3	0.16 UMA	0.28 UMA
17		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO			
	I	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA.	M3	0.62 UMA	0.82 UMA
	II	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	CONEXIÓN	3.71 UMA	4.18 UMA
	III	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	CONEXIÓN	6.52 UMA	7.87 UMA
	IV	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	CONEXIÓN	14.33 UMA	15.73 UMA
	V	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL PARA INDUSTRIAS.	CONEXIÓN	39.24 UMA	52.29 UMA
	VI	FOSA SÉPTICA.	PZA.	5.03 UMA	12.04 UMA
	VII	PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	50.00 UMA	52.00 UMA
	VIII	CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y	CAMPO	2.55 UMA	3.54 UMA



		CONJUNTOS URBANOS; O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.			
	IX	CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIÓN	PZA.	3.52UM A	3.63 UMA
18		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE			
	I	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	TOMA	3.89 UMA	5.22 UMA
	II	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	PZA.	2.03 UMA	2.54 UMA
19		AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN (MÁXIMO TRES MESES).			
	I	EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCI A	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCI A
	II	EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCI A	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCI A
	III	EN HOTELES Y CUALQUIER COMERCIO.		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCI A	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCI A
	IV	EN TIEMPO MÁXIMO DE MESES EN INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCI A	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCI A



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
 Dirección General de Legislación.  
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	V	EN OTRAS OBRAS O EQUIPAMIENTOS, NO CONSIDERADAS		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	I	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL, INCLUYE: VIVIENDA, OBRAS DE URBANIZACIÓN (ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, RECUBRIMIENTO DE VIALIDADES, TELEFONÍA, ETC.) ALINEAMIENTO OFICIAL, NÚMERO OFICIAL, OFICIO DE OCUPACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS.	TODAS FRACCIONES ESTÁN DESGLOSADAS EN LA LEY	0	0
21		APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES			
	I	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.28 UMA	0.32 UMA
	II	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS;	M2	0.26 UMA	0.30 UMA
	III	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	0.40 UMA	0.43 UMA
22		SUPERVISIÓN DE OBRA			
	I	POR INSPECCIÓN DE OBRA EN FUNCIONAMIENTO.	INSPECCIÓN	8.03 UMA	10.07 UMA
	II	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN. EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.10 UMA	0.13 UMA
	III	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.21 UMA	0.24 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	IV	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN A HOTELES, COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	0.26 UMA	0.42 UMA
23		OFICIOS DE OCUPACIÓN			
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.10 UMA	0.15 UMA
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.25 UMA	0.37 UMA
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	0.17 UMA	0.23 UMA
	IV	INDUSTRIAS.	M2	0.30 UMA	0.36 UMA
24		APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA			
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.10 UMA	0.15 UMA
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.22 UMA	0.34 UMA
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	0.14 UMA	0.22 UMA
	IV	INDUSTRIAS.	M2	0.16 UMA	0.27 UMA
25		ALINEAMIENTO OFICIAL			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	0.21 UMA	0.40 UMA
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	ML	0.84 UMA	0.84 UMA
	III	PARA HOTELES, MOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	ML	2.02 UMA	2.32 UMA
	IV	PARA INDUSTRIAS.	ML	0.63 UMA	1.07 UMA
26		CONSTANCIA DE NÚMEROS OFICIALES			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	NUM. OFICIAL	5.04 UMA	6.07 UMA
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS AUTORIZADOS POR LA INSTANCIA COMPETENTE	NUM. OFICIAL	20.05 UMA	20.05 UMA
	III	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS,	NUM. OFICIAL	28.03 UMA	28.03 UMA

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2025/02/27  
2025/04/09  
2025/04/10  
LVI Legislatura  
6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



		POR FRACCIÓN O DIVISIÓN			
	IV	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	NUM. OFICIAL	38.15 UMA	42.02 UMA
	V	PARA INDUSTRIAS.	NUM. OFICIAL	35.5 UMA	48.07 UMA
27		CONSTANCIA DE USO DE SUELO			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DOCUMENTO	3.90 UMA	4.96 UMA
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DOCUMENTO	10.33 UMA	16.07 UMA
	III	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	DOCUMENTO	17.90 UMA	21.55 UMA
	IV	PARA INDUSTRIA.	DOCUMENTO	28.77 UMA	29.02 UMA
	V	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	DOCUMENTO	20.67 UMA	22.77 UMA
	VI	PARA TALLERES EN GENERAL	DOCUMENTO	8.73 UMA	10.79 UMA
	VII	OTRO NO ESPECIFICADO	DOCUMENTO	35.82 UMA	36.13 UMA
28		APERTURA DE CALLES NO CONTEMPLADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.			
	I	PARA CALLES DE 1 A 5000 M2.	M2	10.00 UMA	10.00 UMA
	II	PARA CALLES DE 5001 A 10000 M2.	M2	10.05 UMA	11.00 UMA
	III	PARA CALLES DE 10001 M2 EN ADELANTE.	M2	10.00 UMA	10.00 UMA
	IV	PARA CALLES EN GENERAL EN EL ÁMBITO RURAL Y URBANO	M2	10.00 UMA	10.00 UMA
29		ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES			
	I	EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS	DOCUMENTO	3.10 UMA	3.29 UMA
	II	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS).	DOCUMENTO	16.17 UMA	16.32 UMA
	III	DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA.	DOCUMENTO	15.62 UMA	15.70 UMA
	IV	CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	18.18 UMA	18.38 UMA
	V	PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO	DOCUMENTO	20.12 UMA	20.26 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

		EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2	NTO	UMA	UMA
VI		CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	DOCUMEN NTO	3.28 UMA	3.39 UMA
VII		OPINIÓN TÉCNICA Y/O JURÍDICA PARA CUALQUIER PROYECTO	DOCUMEN NTO	3.52 UMA	3.52 UMA
30		LICENCIA DE USO DE SUELO			
I		EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, EN ZONA URBANA.	DOCUMEN NTO	3.78 UMA	3.79 UMA
II		EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, FUERA DE ZONA URBANA.	DOCUMEN NTO	0.00 UMA	10.02 UMA
III		PARA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PARTICULAR DE CUALQUIER TIPO NO IMPORTA SUPERFICIE.	DOCUMEN NTO	59.06 UMA	59.82 UMA
V		PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) EN ZONA URBANA.	DIVISIÓN	0.00 UMA	15.48 UMA
VI		PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) FUERA DE ZONA URBANA.	DIVISIÓN	15.00 UMA	15.30 UMA
VII		PARA FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA	DIVISIÓN	13.78 UMA	15.33 UMA
VIII		PARA FUSIÓN DE PREDIO FUERA DE ZONA URBANA	DIVISIÓN	0.00 UMA	15.37 UMA
IX		PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN N	14.10 UMA	16.13 UMA
X		PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) FUERA DE ZONA URBANA O ZONA RURAL.	FRACCIÓN N	13.00 UMA	14.92 UMA
XI		PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN N	8.13 UMA	12.42 UMA
XII		PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN N	7.73 UMA	10.24 UMA
XIII		PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN N	7.03 UMA	9.02 UMA
XIV		PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN N	6.70 UMA	9.11 UMA
XV		PARA PROYECTOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2 DE PREDIO.	DOCUMEN NTO	130.66 UMA	145.87 UMA
XVI		PARA PROYECTOS DE RESTAURANTES.	DOCUMEN NTO	37.61 UMA	49.37 UMA

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2025/02/27  
2025/04/09  
2025/04/10  
LVI Legislatura  
6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
 Dirección General de Legislación.  
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	XXVII	PARA PROYECTOS DE HOTELES Y MOTELES	DOCUMENTO	130.22 UMA	145.16 UMA
	XIX	ESTABLECIMIENTOS PARA CUALQUIER COMERCIO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS MIXTOS, CON ESTACIONAMIENTO Y OTRO TIPO DE EQUIPAMIENTO PARA OFRECER ESTE SERVICIO.	M2	1.8 UMA	2.16 UMA
	XX	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS.	DOCUMENTO	DE 33.14 A 34.16 UMA	DE 35.18 A 37.20 UMA
	XXI	PARA PROYECTOS DE SALONES DE EVENTOS Y USOS MÚLTIPLES.	DOCUMENTO	35.49 UMA	45.59 UMA
	XXII	PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M2.	DOCUMENTO	29.71 UMA	30.82 UMA
	XXIII	PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL	DOCUMENTO	2,099.00 UMA	2,099.00 UMA
	XXIV	PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO).	DOCUMENTO	796.00 UMA	796.00 UMA
	XXV	PARA LA INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE.	DOCUMENTO	MENORES DE 1000 M2 35.00 UMA	MÁS DE 1500 M2 89.00 UMA DE 1000 A 1500 M2 50.00 UMA
	XXVI	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 5,000 M2.	DOCUMENTO	23.90 UMA	23.96 UMA
	XXVII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 5001 HASTA 10,000 M2.	DOCUMENTO	36.47 UMA	36.51 UMA
	XXVIII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 10,001 HASTA 15,000 M2.	DOCUMENTO	48.24 UMA	48.28 UMA
	XXIX	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 15,001 HASTA 25,000 M2.	DOCUMENTO	60.03 UMA	60.08 UMA
	XXX	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 25,001 HASTA 50,000 M2.	DOCUMENTO	75.20 UMA	75.24 UMA
	XXXI	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS	DOCUMENTO	128.82	128.85

Aprobación  
 Publicación  
 Vigencia  
 Expidió  
 Periódico Oficial

2025/02/27  
 2025/04/09  
 2025/04/10  
 LVI Legislatura  
 6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

		CON SUPERFICIES MAYORES A 50,001 M2.	NTO	UMA	UMA
	XXXII	PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC., CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2.	DOCUMENTO NTO	156.89 UMA	168.48 UMA
	XXXIII	PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS	DOCUMENTO NTO	407.16 UMA	970.00 UMA
	XXXIV	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	6.83 UMA	6.83 UMA
31		ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO.			
	I	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DOCUMENTO NTO	16.55 UMA	18.08 UMA
	II	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	DOCUMENTO NTO	15.45 UMA	18.88 UMA
	III	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DOCUMENTO NTO	50.27 UMA	70.28 UMA
	IV	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	DOCUMENTO NTO	15.29 UMA	20.25 UMA
	V	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	DOCUMENTO NTO	28.09 UMA	28.20 UMA
	VI	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURÍSTICO	DOCUMENTO NTO	15.30 UMA	20.24 UMA
32		INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA			
	I	INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO)	INSCRIPCIÓN	40.25 UMA	40.25 UMA
	II	REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.	REFRENDO	38.43 UMA	38.43 UMA

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2025/02/27  
2025/04/09  
2025/04/10  
LVI Legislatura  
6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
 Dirección General de Legislación.  
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

33		EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRÁFICOS Y CROQUIS			
	I	POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	CROQUIS	2.00 UMA	
	II	POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	PLANO	6.00 UMA	
	III	POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DE SECCIÓN 60 X 90 CMS.	PLANO	6.00 UMA	
	IV	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	CARTOGRAFÍA	8.00 UMA	
	V	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL)	CARTOGRAFÍA	15.50 UMA	
	VI	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	DOCUMENTO	18.12 UMA	
	VII	POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL).	DOCUMENTO	16.10 UMA	
	VIII	POR EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICO Y/O JURÍDICO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS	DOCUMENTO	DE 15.53 UMA	15.54 UMA
34		OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA			
	I	VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	00.67 UMA	00.80 UMA
	II	HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS.	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	00.28 UMA	00.71 UMA
	III	INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	00.37 UMA	00.53 UMA
	IV	EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO	SEGÚN PROYEC	1.52 UMA	2.52 UMA

			TO (M2, M3, ML, PZA)		
V		OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANÍA.	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA, DOCUMENTO, LICENCIA)	00.50 UMA	00.68 UMA
VI		POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	9.02 UMA	9.02 UMA
VII		POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	10.03 UMA	10.03 UMA
VIII		INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	INSCRIPCIÓN	31.17 UMA	
IX		REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	REFRENDO	30.00 UMA	

#### 4.1.6.2.5. SERVICIOS DE SALUD Y ACOPIO CANINO

**ARTÍCULO 36.-** LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SALUD Y ACOPIO CANINO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- LA CAPACITACIÓN EN EL MANEJO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
A).- LA CAPACITACIÓN EN EL MANEJO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS,	1
B).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO INFORMAL EN LA VÍA PÚBLICA,	1
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO ESTABLECIDO,	50
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE PELUQUERÍAS, ESTÉTICA Y SALONES DE BELLEZA	2
E).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS,	2
F).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE	2



LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN MOLESTIAS SANITARIAS,	
G).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE AGENCIAS FUNERARIAS,	2
H).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS,	2
I).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS SAUNA,	2
J).- POR TARJETA DE SANIDAD EN BALNEARIOS,	20
K).- POR TARJETA DE SANIDAD EN BALNEARIOS RÚSTICOS, CON CAMPAMENTO,	50
L).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE BOLICHES, BILLARES,	3
M).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CASA DE HUÉSPEDES,	6
N).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS,	50
Ñ).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES,	50
O).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS,	50
P).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS,	20
Q).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES,	50
R).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE EXPENDIOS DE CARBÓN, LEÑA, COMBUSTIBLE,	10
S).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR REGULACIÓN SANITARIA EN EXPEDIDOS DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN,	50
T).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE HOTELES, MOTELES Y SIMILARES,	10
U).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER,	2
V).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE SANITARIOS AL PÚBLICO,	2
W).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO INFORMAL EN LA VÍA PÚBLICA,	1
X).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE PELUQUERÍAS, ESTÉTICA Y SALONES DE BELLEZA	2
Y).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS,	2
Z).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN MOLESTIAS SANITARIAS,	2



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

AA).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE AGENCIAS FUNERARIAS,	2
BB).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS,	2
CC).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS SAUNA,	2
DD).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE BOLICHES, BILLARES,	3
EE).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CASA DE HUÉSPEDES,	6
FF).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS,	20
GG).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES,	20
HH).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS,	20
II).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS,	20
JJ).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES,	10
KK).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE EXPENDIOS DE CARBÓN, LEÑA, COMBUSTIBLE,	10
LL).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA EN EXPEDIOS DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN,	50
MM).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE HOTELES, MOTELES Y SIMILARES,	10
NN).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER,	2
ÑÑ).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE SANITARIOS AL PÚBLICO,	2
OO).- POR LA CONSTANCIA DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL, POR SEXO SERVIDORA,	1
II.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO CANINO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS,	2
B).- POR LA DESPARASITACIÓN DE MASCOTAS, HASTA:	0.5
C).- POR LA MANUTENCIÓN DE MASCOTAS CAPTURADAS, ASEGURADAS (POR DÍA),	1
D).- POR EL SERVICIO DE EUTANASIA CON INYECCIÓN LETAL,	2
E).- POR LA CAPTURA Y/O ASEGURAMIENTO DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA,	4
F).- POR LA APLICACIÓN DE LA VACUNA ANTIRRÁBICA Y EL REGISTRO DE MASCOTAS EN EL PADRÓN,	0
G).- POR CIRUGÍA MENOR,	3
H).- POR CIRUGÍA MAYOR,	10
I).- POR CONSULTA VETERANÍA,	2

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



J).- POR MEDICAMENTOS, HASTA:	10
K).- CUALQUIER OTRO SERVICIOS PRESTADO POR ACOPIO CANINO,	20
III.- OTROS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE REQUIERA DE UN CERTIFICADO DE REGULACIÓN SANITARIA,	50
B) REPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO,	10
C) COPIAS SIMPLE DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL EXPEDIENTE,	5

#### 4.1.6.2.3. SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 37.-** POR LOS DERECHOS DEL CORRALÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

##### I.- POR EL ARRASTRE

CONCEPTO	UMA
HASTA 10 KILÓMETROS	
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	14
B).- AUTOMÓVIL	18
C).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	37
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	54
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	45
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	12
G).- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	11
POR ARRASTRE KILOMETRO ADICIONAL	
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	2
B).- AUTOMÓVIL	2
C).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	2
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	2
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	2
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	2
G).- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	3

##### II.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO.

CONCEPTO	UMA
----------	-----

A).- AUTOMÓVIL:	13
B).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	15
C).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	73
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	139
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	37
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	17
G).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	12

**III.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO:**

CONCEPTO	UMA
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	28
B).- AUTOMÓVIL	74
C).- TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	97
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	164
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	208
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	93
G).- VEHÍCULO EN BARRANCO Y/O CAMINO SINUOSO HASTA 35 METROS	139
H).- VEHÍCULO EN BARRANCO Y/O CAMINO SINUOSO HASTA 50 METROS	185
I).-VEHÍCULO EN BARRANCO Y/O CAMINO SINUOSO MAYOR A 50 METROS	277

**IV.- EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO, CAUSARÁ EL EQUIVALENTE A 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.**

**V.- LA CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN "CONCESIONADO Y/O MUNICIPAL" SE COBRARÁ POR DÍA:**

CONCEPTO	UMA
A).- MOTOCICLETAS CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS	1
B).- AUTOMÓVIL, COMPACTOS Y MEDIANOS	1
C).- AUTOMÓVILES GRANDES	2
D).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	2
E).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	3
F).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	4
G).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES CORTO	4
H).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES LARGO	5

#### 4.1.4.3.21. DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN.

**ARTÍCULO 38.-** LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

##### 4.1.4.3.21.1. DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.21.1.1. ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	220
4.1.4.3.21.1.2. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES	25
4.1.4.3.21.1.3. REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE PROVEEDORES	20

##### 4.1.4.3.21.2. DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.21.2.1. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	220
4.1.4.3.21.2.2. REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	115

##### 4.1.4.3.21.3. PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.21.3.1. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	220
4.1.4.3.21.3.2. REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	115

## CAPÍTULO VI 4. PRODUCTOS

### 4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

4.1.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE. COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN SUS

FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

4.1.2. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR LA EXPLOTACIÓN DE TIERRAS Y AGUAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, LOCALES Y CONSTRUCCIONES, ENAJENACIÓN DE BIENES, INTERESES DE VALORES, CRÉDITOS Y BONOS, UTILIDADES, Y OTROS.

**ARTÍCULO 39.-** LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 40.-** POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

I.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ.

CONCEPTO	UMA
A).- POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE PARA USOS DOMÉSTICOS Y PARA USO DEL GANADO EN PIPA CUANDO EL SUMINISTRO SEA CERCANO INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE 1 A 10 KILÓMETROS.	4
B).- TRASLADO DE AGUA NO POTABLE EN PIPA POR CADA VIAJE CUANDO EXCEDA LOS 10 KILÓMETROS INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	10
C).- POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE	4

EN PIPA PARA PARTICULARES

## II.- POR EL SERVICIO DE RETROEXCAVADORA

CONCEPTO	UMA
A).- USO DE RETROEXCAVADORA, POR HORA	5

## III.- POR EL SERVICIO DE CAMIÓN DE VOLTEO

CONCEPTO	UMA
A).- USO DE CAMIÓN DE VOLTEO, POR VIAJE (SEGÚN SEA LA DISTANCIA)	10

## IV.- POR EL APROVECHAMIENTO DE KIOSCOS

CONCEPTO	UMA
A).- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE	20

## V.- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES

CONCEPTO	UMA
A).- FORMA Y FORMATOS VALORABLES	500

TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS, QUE TRIBUTEN DE ACUERDO AL PRESENTE ARTÍCULO GOZARÁN DE UN DESCUENTO ADICIONAL DEL 50% SOBRE EL MONTO DEL DERECHO SIEMPRE Y CUANDO LO ACREDITEN Y REALICEN SU PAGO TOTAL DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

## CAPÍTULO VII 4.1.6. APROVECHAMIENTOS

### 4.1.6.2. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE:

COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DERIVADOS DE

FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

### 5.1.1 APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

**ARTÍCULO 41.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE:	
A).- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	0.50 A 100 UMA
B).- MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE:	4 A 8 UMA
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA DE:	4 A 8 UMA
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD DE:	5 A 10 UMA
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS DE:	20 A 50 UMA
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES DE:	5 A 20 UMA
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DE:	50 A 100 UMA
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN DE:	15 A 30 UMA
II.- CALCOMANÍA.	
A).- NO ADHERIRLA DE:	4 A 8 UMA
B).- NO TENERLA DE:	1 A 3 UMA
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	
A).- FALTA DE:	5 A 15 UMA
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE:	5 A 15 UMA
C).- ILEGIBLE DE:	5 A 10 UMA
D).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	5 A 15 UMA
IV.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE:	3 A 10 UMA



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
 Dirección General de Legislación.  
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

2024 - 2030

B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS DE:	3 A 10 UMA
C).- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES DE:	3 A 10 UMA
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE:	3 A 10 UMA
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 20 UMA
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO DE:	5 A 10 UMA
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR DE:	10 A 20 UMA
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA DE:	10 A 20 UMA
V.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE:	5 A 10 UMA
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO DE:	4 A 8 UMA
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA DE:	3 A 6 UMA
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD DE:	5 A 10 UMA
C).- VELOCÍMETRO DE:	3 A 6 UMA
D).- SILENCIADOR DE:	3 A 6 UMA
E).- ESPEJOS RETROVISORES DE:	4 A 8 UMA
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS DE:	3 A 6 UMA
G).- ANTILLANAS EN VEHÍCULOS DE CARGA DE:	4 A 8 UMA
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS DE:	4 A 8 UMA
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA DE:	3 A 6 UMA
J).- LLANTA DE REFACCIÓN DE:	3 A 6 UMA
K).- EXTINGUIDOR DE:	4 A 8 UMA
L).- BOTIQUÍN DE:	4 A 8 UMA
VII.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA DE:	5 A 10 UMA
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA DE:	5 A 10 UMA
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA DE:	5 A 10 UMA
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	5 A 10 UMA
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO DE:	5 A 10 UMA
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS DE:	10 A 20 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES DE:	5 A 10 UMA
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO DE:	5 A 15 UMA
G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS DE:	5 A 10 UMA
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE:	5 A 10 UMA
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: DE	5 A 10 UMA
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS DE:	5 A 15 UMA
K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES DE:	20 A 100 UMA
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN DE:	5 A 10 UMA
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DE:	4 A 10 UMA
N).- NO CEDER EL PASO DE:	5 A 10 UMA
Ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO DE:	5 A 20 UMA
O).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO DE:	5 A 20 UMA
P).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL DE:	5 A 20 UMA
Q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS DE:	6 A 15 UMA
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO DE:	5 A 15 UMA
S).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR DE:	6 A 20 UMA
T).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE:	5 A 10 UMA
U).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN DE:	30 A 100 UMA
V).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO DE:	50 A 100 UMA
W).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE:	5 A 20 UMA
X).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL DE:	5 A 10 UMA
Y).- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO DE:	4 A 10 UMA
Z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN DE:	5 A 20 UMA
AA).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES DE:	5 A 20 UMA
AB).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS, EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	5 A 10 UMA
AC).- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA DE:	5 A 10 UMA
AD).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES DE:	5 A 15 UMA







2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DE:	
XVII.- OTRAS INFRACCIONES.	
A.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR DE:	10 A 40 UMA
B.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA DE:	6 A 20 UMA
C.- CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE DE:	20 A 40 UMA
D.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS DE:	5 A 15 UMA
E.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO DE:	10 A 30 UMA
F.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO CUANDO DAÑEN LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEAN RETIRADOS DE LA CIRCULACIÓN DE:	50 A 500 UMA
G).- REMOLCAR VEHÍCULO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS:	6 A 20 UMA
H).- CONDUCIR SIN EL CINTURÓN DE SEGURIDAD:	10 A 15 UMA
I).- BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE INFRACCIONES	1 UMA
XVIII.- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE SANCIONARÁN CON UN MÍNIMO DE 4 UMA HASTA UN MÁXIMO DE 100 UMA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; AUTORIDAD QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
XIX.- INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
A.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS,	5 A 100 UMA
B.- DEROGADO	
C.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DEL AYUNTAMIENTO DE:	5 A 30 UMA
D.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA, DE CUERPO DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS U ORGANISMOS SIMILARES DE:	5 A 30 UMA
E.- ANUNCIAR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS EN FORMA QUE AFECTE LA SALUD	5 A 100 UMA
F.- INTRODUCIRSE A CASA HABITACIÓN, CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN DE:	5 A 30 UMA
G.- PEDIR COOPERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA SIN ESTAR AUTORIZADOS	5 A 30 UMA

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

PARA OBTENER UNA AYUDA ECONÓMICA DE:	
H.- EL TRATAR DE OBTENER CLIENTES YA SEA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EN LUGARES PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN DE:	5 A 30 UMA
I.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESE EFECTO AUN CUANDO SE TENGA LICENCIA DE:	5 A 100 UMA
J.- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO DE:	5 A 50 UMA
K.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTO MOTOR INCLUSO LAS CONSIDERADAS BEBIDAS DE MODERACIÓN DE:	5 A 50 UMA
L.- QUIENES SE ENCUENTRAN INHALANDO CEMENTO, TINER O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O EN ESTADO TÓXICO EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 UMA
M.- QUIENES SE ENCUENTREN CONSUMIENDO EN LA VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTRÓPICOS POR INHALACIÓN DE:	5 A 30 UMA
N.- QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS O A QUIENES LOS INDUZCAN A SU CONSUMO DE:	5 A 30 UMA
Ñ.- VENDER PRODUCTOS CLANDESTINAMENTE EN DÍAS Y HORARIOS NO PERMITIDOS DE:	5 A 30 UMA
O.- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO PARA TAL EFECTO DE:	5 A 50 UMA
P.- EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE SIN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO Y EN CASO DE QUE CUENTE CON ELLA NO PORTE LA IDENTIFICACIÓN PROPORCIONADA DE:	5 A 30 UMA
Q.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES A UN SIENDO DE SU PROPIEDAD DE:	5 A 30 UMA
R.- A QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES DE:	5 A 30 UMA
S.- QUIEN NO MANTENGA ASEADO EL FRETE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIOS DE SU PROPIEDAD O LUGAR DONDE HABITAN DE:	5 A 30 UMA
U.- QUIEN VENDA, TRASLADÉ, PRODUZCA, Y GUARDE MATERIALES PARA PRODUCIR PIROTECNIA (CUETES) DE CUALQUIER TIPO Y NO TENGA AUTORIZACIÓN VIGENTE DE:	5 A 100 UMA
XX.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, Y EL 25% DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, DURANTE TODO EL AÑO 2025.	

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

#### 4.1.6.2.3.6 APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 42.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES POR DAÑO A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
A.- POR EL DAÑO DE UN POSTE DE:	5 A 10 UMA
B.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA DE:	5 A 10 UMA
C.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL DE:	5 A 10 UMA
D.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA DE:	5 A 10 UMA
E.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA DE:	5 A 10 UMA
F.- POR EL DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN DE:	5 A 10 UMA
G.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN DE:	5 A 10 UMA
H.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS DE:	5 A 10 UMA
I.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO DE:	5 A 10 UMA
J.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES DE:	5 A 10 UMA
K.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS DE:	5 A 10 UMA
L.- POR EL DAÑO O MALTRATO A NOMENCLATURA DE:	5 A 10 UMA
M.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN DE:	5 A 10 UMA
N.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL DE:	5 A 10 UMA
Ñ.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA DE:	5 A 10 UMA
O.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS DE:	5 A 10 UMA

DEBIENDO REPARAR EL DAÑO EL INFRACTOR INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LAS MULTAS.

#### 4.1.6.2.2. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

**ARTÍCULO 43.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

**I.- REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE.**

CONCEPTO	TARIFA
A.- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN DE:	30 A 31 UMA
B.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE:	30 A 31 UMA
C.- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN DE:	30 A 31 UMA

**4.1.6.2.4. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.**

**ARTÍCULO 44.-** LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	
A.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE:	10 A 50 UMA
B.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES DE:	20 A 75 UMA
C.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE:	1 A 50 UMA
D.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE:	10 A 30 UMA
E.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE:	10 A 50 UMA
F.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE:	10 A 50 UMA
G.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE DE:	10 A 50 UMA
H.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE:	10 A 50 UMA
I.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE:	10 A 50 UMA
J.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O	10 A 50 UMA



2024 - 2030

BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASI COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE:	
K.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE:	10 A 50 UMA
L.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE:	10 A 50 UMA
M.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE:	10 A 50 UMA
N.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE:	10 A 80 UMA
O.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE:	40 A 100 UMA
P.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE:	40 A 100 UMA
Q.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE:	10 A 50 UMA
R.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE:	10 A 50 UMA
S.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE:	10 A 50 UMA
T.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE:	10 A 50 UMA
U.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE:	50 A 100 UMA
V.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL	25 A 40 UMA



MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE:	
W.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS DE:	15 A 40 UMA
X.- INFILTRAR EN TERRENOS AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, DESECHOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE SEAN DAÑINAS PARA LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA Y FAUNA QUE FORMEN PARTE DEL ECOSISTEMA RESPECTIVO:	10 A 80 UMA
Y.- CAUSAR DAÑOS O DETERIORAR LA ÁREAS VERDES, JARDINES Y EQUIPAMIENTO DE ORNATO QUE EXISTAN EN LAS PLAZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	10 A 50 UMA
Z.- NEGARSE, IMPEDIR O RESISTIRSE A LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE LA DIRECCIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL HAYA ORDENADO EN SU CONTRA:	1 A 50 UMA
AA.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y ECOLÓGICO O QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRE REFRENDADA.	3000 A 4000 UMA

**4.1.6.2.5. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.**

**ARTÍCULO 45.-** LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ CON BASE A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	
A.- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES DE:	5 A 10 UMA
B.- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE DE:	5 A 10 UMA
C.- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL DE:	5 A 10 UMA
D.- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA DE:	5 A 10 UMA
E.- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO DE:	5 A 10 UMA
F.- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA DE:	5 A 10 UMA
G.- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS DE:	5 A 10 UMA
H.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE:	5 A 10 UMA
II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS.	



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

A.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA DE:	5 A 10 UMA
B.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA DE:	5 A 10 UMA
C.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA DE:	5 A 10 UMA
III.- HOTELES.	
A.- PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE:	50 A 100 UMA
B.- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES DE:	50 A 100 UMA
C.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES DE:	50 A 100 UMA
D.- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS DE:	50 A 100 UMA
E.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE:	50 A 100 UMA
IV.- BALNEARIOS.	
A.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS DE:	10 A 100 UMA
B.- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.50 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS DE:	10 A 100 UMA
C.- POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS DE:	10 A 100 UMA
D.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE:	10 A 100 UMA
E.- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS DE:	10 A 100 UMA
V.- CENTROS DE REUNIÓN DE ESPECTÁCULOS.	
A.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE:	90 A 100 UMA
B.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS, CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES DE:	90 A 100 UMA
VI.- OTROS APROVECHAMIENTOS POR CONTROL SANITARIO A PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO.	
A.- POR REVISIÓN SANITARIA QUINCENAL	1 UMA
B.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE:	10 A 100 UMA
VII.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y PROTECCIÓN DEL DENGUE, CHIKUNGUÑA, SICA, ENFERMEDADES TRASMITIDAS POR VECTOR Y EL CONTROL DE FAUNA NOCIVA:	10 A 100 UMA
VIII.- POR SACRIFICAR ANIMALES EN DOMICILIO PARTICULAR O EN VÍA	100 A 500

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

PÚBLICA, CUANDO LA CARNE SEA DESTINADA AL CONSUMO PÚBLICO.	UMA
--	-----

#### 4.1.6.2.5. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL.

**ARTÍCULO 46.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL SERÁN:

I.- POR LA RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA POR CABEZA.

CONCEPTO	TARIFA
A.- GANADO EQUINO DE:	1 A 80 UMA
B.- GANADO BOVINO DE:	10 A 100 UMA
C).- AL PROPIETARIO DE CUALQUIER ANIMAL QUE CAUSE DAÑO SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA DE:	2 A 100 UMAS
D).- AL PROPIETARIO QUE NO RESGUARDE EL ANIMAL BAJO SU PROTECCIÓN DENTRO DE SU PROPIEDAD, SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA DE:	2 A 100 UMAS

#### 4.1.6.2.7. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 47.-** LOS APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD A LA TARIFA SIGUIENTE:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TIPO	
			RURAL	URBANO
	SANCIONES			
I	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL	INCUMPLIMIENTO	DE 20 A 202 UMA	DE 40 A 402 UMA

	MUNICIPIO:			
II	SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL:	M2	DE 5.00 A 15.03 UMA	DE 5.09 A 20.03 UMA
III	SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS Y DESNIVELES DE LOSAS:	DESCARGA	DE 5.00 A 15.04 UMA	DE 15.11 A 20.04 UMA
IV	SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA:	DESCARGA	DE 5.00 A 14.00 UMA	DE 15.00 A 19.81 UMA
V	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CASA HABITACIÓN, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 10.01 A 15.00 UMA	DE 15.07 A 20.02 UMA
VI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN BARDAS PERIMETRALES Y CERCADOS POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 5.03 A 10.04 UMA	DE 10.11 A 15.06 UMA
VII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN LOCALES COMERCIALES, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 30.01 A 50.10 UMA	DE 50.11 A 69.00 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

VIII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, INDUSTRIAS, CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.00 A 100.00 UMA	DE 100.09 A 150.05 UMA
IX	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, CONJUNTOS URBANOS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 125.03 UMA	DE 126.00 A 200.10 UMA
X	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, AGROINDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 150.10 UMA	DE 150.14 A 240.00 UMA
XI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN COMERCIOS COMO BODEGAS, MINAS DE ARENA, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRIFICACIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.13 A 175.14 UMA	DE 176.00 A 300.10 UMA
XII	POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A	REGULARIZACIÓN U OMISIÓN	DEL 50% AL 100% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN UMA	DEL 100% AL 150% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN UMA



150% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, EN CASA HABITACIÓN. COMERCIOS, ESCUELAS, HOTELES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y OTROS NO ESPECIFICADOS:			
---	--	--	--

**4.1.6.2.8. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA.**

**ARTÍCULO 48.-** EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS, LOS CUALES SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD A LA TARIFA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR INFRACCIONES.	
I.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO, DE:	3 A 100 UMA
II.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS RELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE:	4 A 500 UMA
III.- POR TENER TRABAJANDO Y/O CONSUMIENDO A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA:	50 A 500 UMA
IV.- POR FALTA DE PERMISO O REFRENDO DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.) DE:	5 A 50 UMA
V.- POR EJERCER UNA ACTIVIDAD DIFERENTE AL GIRO COMERCIAL ESTIPULADO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	7 A 50 UMA
VI.- POR INVASIÓN EN VÍA PÚBLICA DE:	5 A 50 UMA
VII.- POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPAL DE:	50 A 500 UMA

VIII.- POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	20 A 500 UMA
IX.- POR REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	27 A 850 UMA
X.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO:	20 A 200 UMA
XI.- FALTA DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	30 A 60 UMA
XII.- POR REINCIDENCIA.	50 A 500 UMA
B).- POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	
I.- BARES:	100 A 200 UMA
II.- RESTAURANTES:	15 A 100 UMA
III.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	10 A 100 UMA
IV.- SALONES DE FIESTAS:	15 A 100 UMA
V.- DISCO BAR:	20 A 100 UMA
VI.- Y TODO ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL RELACIONADO CON LA ENAJENACIÓN DE VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES:	10 A 100 UMA

#### 4.1.6.2.9. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

**ARTÍCULO 49.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- TABLA DE SANCIONES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	CUOTA
A).- OMITIR EL VISTO BUENO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 10
B).- POR LA FALTA DE VERIFICACIÓN, VIGILANCIA, PREVENCIÓN, AUXILIO O APOYO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	1 A 10
C).- POR NO CONTAR CON ACCESOS, INSTALACIONES SANITARIAS,	1 A 15



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

BARANDALES O ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE INSTALACIONES FIJAS O TEMPORALES.	
D).- POR LA FALTA DE VIGENCIA DEL REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y LLENADO DE LIBRO DE BITÁCORA HASTA	1 A 10
E).- POR LA FALTA DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.	1 A 5
F).- POR LA FALTA DE FIRMA DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	1 A 20
G).- POR LA FALTA DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.	1 A 10
H).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, TRATÁNDOSE DE EQUIPOS PORTÁTILES.	1 A 10
I).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO.	1 A 10
J).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES DE GAS NATURAL, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO.	1 A 20
K).- POR EL INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA MITIGACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	1 A 10
L).- POR LA FALTA DEL DICTAMEN DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE RIESGO AL PREDIO O TERRENO PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN, COMERCIALES O HABITACIONALES DE MÁS DE CINCO VIVIENDAS, EXISTENTES O DE NUEVA CREACIÓN.	1 A 10
M).- POR LA FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD O SERVICIO QUE DESARROLLE.	1 A 10
N).- POR LA FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, VIGENTE Y APROBADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO: A) TRATÁNDOSE DE RIESGO	1 A 10

Aprobación 2025/02/27  
Publicación 2025/04/09  
Vigencia 2025/04/10  
Expidió LVI Legislatura  
Periódico Oficial 6414 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

ORDINARIO.	
N).- POR NO PRESENTAR EL PROGRAMA ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY.	1 A 15
O).- POR NO REALIZAR LOS SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA, POR CADA UNO.	1 A 10
P).- POR LA FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, VIGENTE Y APROBADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO. TRATÁNDOSE DE RIESGO ORDINARIO.	1 A 10
Q).- POR REBASAR EL AFORO DE PERSONAS SEÑALADO EN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O PROGRAMA ESPECÍFICO EN LUGAR ABIERTO O CERRADO EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA.	1 A 10
R).- POR NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES PARA REVISAR, INSPECCIONAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.	1 A 20
S).- POR NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES EN CASO DE RIESGO O EMERGENCIA	1 A 15
T).- NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE LAS ACCIONES EN LA MATERIA REGULADAS EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, SE REALICEN EN FORMA COORDINADA Y EFICAZ.	1 A 10
U).- NO DAR AVISO A LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASO DE RIESGO INMINENTE, EMERGENCIA O ACTIVACIÓN DE SUS BRIGADAS.	1 A 5
V).- POR INCURRIR EN ACTOS O ACCIONES TENDIENTES A ENGAÑAR O IMPEDIR LA VALORACIÓN O AFECTACIÓN DE UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES, SU ENTORNO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUD PÚBLICA Y LA PLANTA PRODUCTIVA.	1 A 15
W).- POR INCURRIR EN ACCIONES DE LAS QUE DERIVE UNA FUGA, DERRAME O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y SU ENTORNO.	1 A 10
Y).- POR INCURRIR EN ACCIONES QUE GENEREN SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	1 A 10

#### 4.1.6.2.10. ACCESORIOS

##### 4.1.6.2.10.1. GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.

**ARTÍCULO 50.-** CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE POR LEY ESTÉN DESTINADOS A OTROS FINES EN LOS

## TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

### CAPÍTULO VIII

#### 4.2.1. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, INCLUYE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

PARTICIPACIONES: IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE SE DERIVAN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN A SISTEMAS ESTATALES DE COORDINACIÓN FISCAL DETERMINADOS POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

##### 4.2.1.1. PARTICIPACIONES

###### 4.2.1.1.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

ES EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE SE DERIVAN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

**ARTÍCULO 51.-** EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE



## AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

### 4.3.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

#### 4.3.9.9. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 55.-** EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y/O LO DISPONGAN LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL FEDERAL O ESTATAL, ADEMÁS DE:

I.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

- A.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- B.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;
- C.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
- D.- EL REINTEGRO POR GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;
- E.- CRÉDITOS QUE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- F.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- G.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y
- H.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

II.- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN;

III.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN, Y

IV.- EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, TAMBIÉN PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRÉSTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO DICHS PAGOS SEAN APLICADOS

DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN

## CAPÍTULO IX

### 7. DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

**ARTÍCULO 56.-** A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ SU MANIFESTACIÓN, PUDIENDO CUBRIR EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO, SIN MULTAS NI RECARGOS.

**ARTÍCULO 57.-** CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA DETERMINARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES CON SUS ACCESORIOS.

**ARTÍCULO 58.-** LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS (CASADOS EN SOCIEDAD CONYUGAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2025, EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, SIEMPRE Y CUANDO LA BASE GRAVABLE DE SU PREDIO SE ENCUENTRE ACTUALIZADA.

Y A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS



2024 - 2030

EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2025, Y QUE CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL 2025 ESTA RECAUDACIÓN DEBERÁ CONTABILIZARSE EN CUENTAS DE ORDEN Y NO DEBERÁ SER APLICADO AL GASTO DEL AÑO CORRIENTE.

**ARTÍCULO 59.-** LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 2025.

**ARTÍCULO 60.-** A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 8% DE SU IMPUESTO PREDIAL Y LOS QUE REALICEN SU PAGO EN EL MES DE MARZO EL ESTÍMULO FISCAL SERÁ DEL 6% DE SU IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

Y LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE DICHO IMPUESTO POR LA ANUALIDAD 2026 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 12% DE SU IMPUESTO PREDIAL, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, MISMA RECAUDACIÓN SE REGISTRARA EN CUENTAS DE ORDEN Y NO PODRÁN SER APLICADOS AL GASTO CORRIENTE.

**ARTÍCULO 61.-** A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CUENTA CON FACULTADES PARA CONDONAR DISCRECIONALMENTE HASTA EL 100% DE ELLOS.

**ARTÍCULO 62.-** A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) RAN, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y EL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

**ARTÍCULO 63.-** EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

**ARTÍCULO 64.-** POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA



2024 - 2030

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 65.-** SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR DESCUENTOS, CONDONACIONES, SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL 100% EN ACCESORIOS Y HASTA EL 70% EN CONTRIBUCIONES, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

**ARTÍCULO 66.-** SE PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN DESCENDENCIA DIRECTA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 67.-** SE AUTORIZA UN ESTÍMULO FISCAL PARA LOS USUARIOS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE EN LOS DERECHOS GENERADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE RESPECTO DE LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL EN LA CATEGORÍA DE “RESIDENCIAL”, QUE CORRESPONDE A 4.444 DEL VALOR DE LA UMA, MISMA QUE SE COBRARA A RAZÓN DE 1.66 DEL VALOR DE LA UMA, ASÍ TAMBIÉN, POR EL DERECHO GENERADO POR SANEAMIENTO EN LA CATEGORÍA DE “RESIDENCIAL”, QUE CORRESPONDE A 1.7776 DEL VALOR DE LA UMA, MISMA QUE SE COBRARA A RAZÓN DE 0.93 DEL VALOR DE LA UMA MENSUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SU IMPUESTO PREDIAL.

**ARTÍCULO 68.-** SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS PROPIOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

## CAPÍTULO X 8. DISPOSICIONES DIVERSAS

Aprobación	2025/02/27
Publicación	2025/04/09
Vigencia	2025/04/10
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6414 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

157 de 166

**ARTÍCULO 69.-** DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

**ARTÍCULO 70.-** POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 71.-** TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

**ARTÍCULO 72.-** LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

**ARTÍCULO 73.-** LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS



2024 - 2030

CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-11 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 74.-** LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES.

**ARTÍCULO 75.-** SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS .20 DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

**ARTÍCULO 76.-** LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA PLAZO PARA EL PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;
- II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;
- III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE;

- IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE;
- V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;
- VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, Y
- VII.- EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL.

## CAPÍTULO XI DEL ÁREA DE DONACIÓN

**ARTÍCULO 77.-** POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

- 1.- CUANDO SE OPTÉ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALUÓ COMERCIAL QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SUJETA A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
A.- PARA FRACCIONAMIENTOS, SE CONSIDERARÁ EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO:	10%
B.- PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO SE CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO:	10%

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**SEGUNDO.** LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

**TERCERO.** SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

**CUARTO.** - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

**QUINTO.** - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN



CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

**SEXTO.** - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

**SEPTIMO.** - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE ESTÍMULO O BENEFICIO FISCAL EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

**OCTAVO.** - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

**NOVENO.** - ENTRANDO EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PUBLICADA EN LA DECIMO PRIMERA SECCIÓN DEL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 6382 6ª. EPOCA, EDICIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

### ANEXO 1

MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF (PESOS)			
CIFRAS NOMINALES			
CONCEPTO		2025	2026
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	149,070,605.16	153,542,724.00



	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A	IMPUESTOS	16,987,113.52	17,496,727.00
B	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-
C	CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS)	-	-
D	DERECHOS	17,642,851.12	18,172,137.00
E	PRODUCTOS	108,648.16	111,908.00
F	APROVECHAMIENTOS	2,635,187.16	2,714,243.00
G	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	100,975.00	104,004.00
H	PARTICIPACIONES	111,518,000.00	114,863,540.00
I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-	-
J	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	-	-
K	CONVENIOS	77,830.20	80,165.00
L	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-	-
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	103,137,034.69	106,231,146.00
A	APORTACIONES	92,346,630.00	95,117,029.00
B	CONVENIOS	9,938,222.00	10,236,369.00
C	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-	-
D	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	-	-
E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	852,182.69	877,748.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	-	-
A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	-
4	TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	252,207,639.85	259,773,870.00
	DATOS INFORMATIVOS		
1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-	-
2	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	-
3	INGRESOS DERIVADOS DE	-	-

FINANCIAMIENTOS (3=1+2)		
-------------------------	--	--

## ANEXO 2

MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS			
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF			
(PESOS)			
CONCEPTO		2024	2025
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	126,016,608.33	147,959,298.67
A	IMPUESTOS	16,380,664.33	15,875,807.03
B	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-
C	CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS)	-	-
D	DERECHOS	22,706,688.54	17,642,851.12
E	PRODUCTOS	57,554.39	108,648.16
F	APROVECHAMIENTOS	5,847,467.93	2,635,187.16
G	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	103,070.00	100,975.00
H	PARTICIPACIONES	80,771,507.14	111,518,000.00
I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		-
J	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	-	-
K	CONVENIOS	149,656.00	77,830.20
L	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-	-
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	80,658,211.65	103,137,034.69
A	APORTACIONES	76,454,558.00	92,346,630.00
B	CONVENIOS	2,451,523.44	9,938,222.00
C	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-	-
D	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES		-
E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	1,752,130.21	852,182.69
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	-	-
A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	-
4	TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	206,674,819.98	251,096,333.36

	(4=1+2+3)		
	DATOS INFORMATIVOS		
1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-	
2	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	-
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=1+2)	-	-
	DATOS INFORMATIVOS		
1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-	-
2	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	-
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=1+2)	-	-

### ANEXO 3

MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS	
Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas -LDF (PESOS)	
CONCEPTO	2025
DEMANDAS LABORALES	7,285,929.00
DEMANDAS MERCANTILES	2,033,434.00
CONTINGENCIA SANITARIA Y DESASTRES NATURALES	1,000,000.00
TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	10,319,363.00

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de abril del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JUAN SALGADO BRITO  
RÚBRICAS.**

Aprobación	2025/02/27
Publicación	2025/04/09
Vigencia	2025/04/10
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6414 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

